

394  
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"LA ILEGALIDAD EN EL PAGO DEL SALARIO  
A TRAVES DE LA NOMINA ELECTRONICA"  
(TARJETA DE DEBITO)**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :**

**JUAN ARMANDO RAMOS VAZQUEZ**

**A S E S O R :  
LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ**



**ENEP  
ARAGON**

**MEXICO 1998**

**TESIS CON**

12107



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES CON TODO MI AMOR;  
GRACIAS POR HABERME DADO LA VIDA  
Y CREER EN MI. PARA LA TERMINACIÓN  
DE MIS ESTUDIOS PROFESIONALES.

IRMA Y CHAVO

A MI EQUIVOCADO HERMANO,  
PARA QUE PRONTO RECAPACITE  
SOBRE SU VIDA Y LA LLENE DE FELICIDAD Y  
TRANQUILIDAD, ASI COMO LA DE TODAS LAS  
PERSONAS QUE LO AMAMOS.

NOE

A EDITH, CON CARÍÑO Y RESPETO.

A ESE INQUIETO E IMPETUOSO NIÑO,  
POR QUE EL VERTE CRECER ME INUNDA  
DE ALEGRIA Y MOTIVACION PARA SER  
MEJOR A CADA INSTANTE, Y QUE ESTO  
SEA UN EJEMPLO PARA TU FELIZ VIDA.

ALAN

A MIS ABUELOS, POR CREER EN MI  
Y ORIENTARME EN EL DIFICIL CAMINO DE LA VIDA.

RAFAELA, JOSE LUIS Y JORGE

A MIS TIAS MARIA Y EMMA,  
ASI COMO A SUS FAMILIAS  
PORQUE SIEMPRE NOS CUIDEMOS.

A MIS TIAS NORMA, EDITH, LORENA, ELVA,  
ASI COMO A MIS TIOS IGOR Y JORGE  
POR ESTAR AL PENDIENTE DE MI, GRACIAS.

A TODA MI FAMILIA, VAZQUEZ Y RAMOS  
PORQUE SIEMPRE ESTEMOS UNIDOS.

A LA FAMILIA MARTINEZ ESCOBEDO Y VILLEGAS ESCOBEDO  
POR SU APOYO Y PORQUE NUNCA CAMBIEN SU FORMA DE  
SER.

A TI QUE TE AMO Y RESPETO, CON TODO MI CORAZON  
Y POR QUE TODA LA VIDA ESTEMOS SIEMPRE JUNTOS.

IRAZÚ

A MI EXCELENTE PROFESORA  
LA LICENCIADA MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ  
POR SU INVALUABLE AYUDA EN LA REALIZACIÓN  
DE ESTE TRABAJO DE TESIS, GRACIAS.

A TODOS MIS PROFESORES GRACIAS, POR DARMEL EL  
TESORO DEL CONOCIMIENTO Y POR HABER HECHO FELIZ MI  
VIDA DE ESTUDIANTE.

A TI MI HOGAR, A LA:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" CAMPUS ARAGON "

A USTEDES POR BRINDARME SU  
AMISTAD SIN NINGUNA CONDICIÓN

PEDRO ALBERTO CHAVEZ Y MARTIN CHICA

Y A TODOS MIS AMIGOS QUE CONFIAN  
Y QUE DE CORAZON ESTAN CON MIGO

EN MEMORIA DE MI ABUELA ANGELINA CEBALLOS, CON  
GRAN CARÍÑO.

EN MEMORIA DE MI TIO JOSE LUIS RAMOS ROBLES,  
COMO UN REFLEJO DE LO QUE TU DESEABAS SER.

EN MEMORIA DE DON AGUSTÍN, POR SU COMPRESION.

La sonrisa  
alegra tu corazón,  
embellece tu rostro  
y da paz a tu vida.

CAPITULO SEGUNDO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL  
SALARIO EN MEXICO

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Leyes Anteriores a la Constitución de 1917..... | 23 |
| 2.2 Constitución de 1917.....                       | 30 |
| 2.3 Ley Federal de Trabajo de 1931.....             | 38 |

CAPITULO TERCERO HISTORIA DE LA BANCA EN MEXICÓ Y  
DE LA TARJETA DE DEBITO

|   |    |
|---|----|
| 3.1 La Colonia.. ....                         | 41 |
| 3.2 Epoca de Independencia.....               | 43 |
| 3.3 Del Renacimiento Hasta Nuestros Días..... | 64 |

CAPITULO CUARTO ATRIBUTOS DEL SALARIO

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 4.1 Atributos del Salario..... | 82 |
| 4.2 Formas del Salario.....    | 91 |
| 4.3 Pago del Salario. ....     | 98 |

CAPITULO QUINTO LA ILEGALIDAD EN EL PAGO DEL  
SALARIO A TRAVES DE LA NOMINA  
ELECTRONICA ( TARJETA DE DEBITO )

|   |     |
|---|-----|
| 5 1 Incumplimiento al Pago del Salario en Efectivo.....           | 105 |
| 5 2 Violación a la Libertad de Libre Disposición del Salario..... | 115 |
| 5 3 Propuesta de Reformar la Ley Federal del Trabajo Vigente..... | 122 |
| 5 4 Necesidad de Modificar esta Forma de Pago del Salario.....    | 127 |

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

Durante la década de los ochentas y principios de los noventas la economía mexicana enfrenta un período de estancamiento y cambio estructural, provocando un daño en el bienestar de las familias mexicanas en su nivel salarial, en su seguridad en el empleo, así como en la creación de nuevas y mejores oportunidades de trabajo.

El salario como única fuente de ingreso del trabajador y su familia, permite que el patrón frente a esto y al estar en una situación económica superior; abuse del trabajador. Por lo que ha sido necesaria la creación de un cuerpo legislativo de observancia general que pugne por el cumplimiento de los derechos mínimos, que con el paso del tiempo y por las innumerables luchas sociales, la clase trabajadora ha adquirido.

Pero a pesar de la existencia, de esos derechos, el patrón en su afán de enriquecerse a costa de sus trabajadores; busca la forma y medios que al amparo de las autoridades laborales, le permiten el no cumplimiento de los citados derechos. Por que son innumerables los recursos ilícitos que emplea el patrón para afectar de alguna manera el ingreso económico del trabajador.

Una prueba más de lo anterior es el tema que nos ocupa en esta investigación; que es la ilegalidad en el pago del salario a través de la nómina electrónica (tarjeta de débito).

Así en el primer capítulo de esta investigación señalaremos algunos de los conceptos que nos explican los temas que están íntimamente relacionados con nuestra investigación y que es necesaria su comprensión para así entender ampliamente nuestro tema discusión.

En el segundo capítulo mencionaremos los aspectos históricos del salario, los cuales son importantes para entender el porque de todos los cambios y la evolución que ha tenido el salario con el paso del tiempo.

En el tercer capítulo, también se señalarán los antecedentes históricos de la Banca Mexicana y de la tarjeta de débito, para así comprender la evolución de esta institución y la creación de este instrumento bancario comercial; así como la transformación y adecuación de estos al momento histórico actual de nuestro país.

El cuarto capítulo, se señalan los atributos del salario para así entender ampliamente lo que es el salario, lo que representa para el trabajador y su familia, así como para el mismo patrón y autoridades laborales y lo más importante el carácter social que debe de tener.

En el quinto capítulo se mostrará la forma como emplea el patrón este moderno sistema de pago del salario, para así poder establecer las ventajas y desventajas que tiene. Y saber para quién en realidad resulta ventajosa, si para el trabajador ó el patrón y además si al asalariado se le toma en cuenta su opinión.

El propósito de este trabajo de investigación no es sólo el de presentar ideas, sino también el de invitar a la crítica constructiva y a la discusión innovadora.

## **CAPITULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL**

### **1.1 DERECHO DEL TRABAJO**

### **1.2 RELACION LABORAL**

#### **1.2.1 SUJETOS DE LA RELACION LABORAL**

##### **1.2.2 PATRON**

##### **1.2.3 TRABAJADOR**

### **1.3 SALARIO**

### **1.4 BANCA**

### **1.5 TARJETA DE DEBITO**

#### **1.5.1 NOMINA INMEDIATA, CHEQUE ELECTRONICO**

##### **TARJETA NOMINA**

### **1.6 ILEGALIDAD**

## 1.1 DERECHO DEL TRABAJO

El derecho del trabajo es inconcluso y al estar en constante evolución; no es posible establecer un concepto único y además que sea aceptado por todos los estudiosos del derecho laboral.

“ Por lo que la definición del derecho del trabajo debe ser aquella que tome en consideración el fin perseguido por la declaración de los Derechos Sociales y por la ley que es la idea de justicia social, una definición que pasará sobre las cenizas del formalismo y del individualismo. ”<sup>1</sup>

A continuación enunciaré sólo algunos de la enorme cantidad que existen y tratan de explicar al derecho del trabajo.

“ El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre trabajo y el capital. ”<sup>2</sup>

No es ni podrá ser una realización plena de la justicia quizá ni siquiera aproximada, porque lo justo no puede darse en los regímenes económicos que protegen la explotación del hombre por el hombre. De esto se establece que actualmente es casi imposible que exista un concepto único

---

<sup>1</sup> DL. LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, ed. 4ª, Tomo I, Edit. Porrúa, Mexico, 1977, p. 85

<sup>2</sup> Id

para el derecho del trabajo, dado el sistema económico que impera en la mayoría de los países y claro México no es la excepción, en dónde hoy en día se hable de la globalización económica que no es otra cosa mas que la explotación que realizan y aprovechan los hombres económicamente poderosos de los débiles. ”<sup>3</sup>

“ Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas. ”<sup>4</sup>

“ Derecho del Trabajo, es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. ”<sup>5</sup>

“ Derecho del Trabajo: es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social ”<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Id

<sup>4</sup> CASTORFNA, J. Jesus, Tratado De Derecho Obrero, s/ed , Edit. Jaris, México, s/f, p. 17

<sup>5</sup> TRUEBA URBINA, Albert S, Nuevo Derecho Del Trabajo, ed. 4ª, Edit. Porrúa, México, 1977, p 135

<sup>6</sup> DE BUEN L., Nestor Derecho Del Trabajo, ed. 7ª, Tomo I, Edit. Porrúa, Mexico, 1989, p. 131

Lo anterior significa que el concepto es variable, por serlo también su contenido; por lo que podemos afirmar que cualquier opinión que trate de explicarnos, el derecho del trabajo y que contenga los elementos de equidad entre trabajador y patrón y busque como fin la justicia social, debe ser aceptada. <sup>7</sup>

## 1.2 RELACION LABORAL

“ Sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, pues parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales. ”<sup>8</sup>

“ Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. ”

“ Relación Laboral: es una situación jurídica subjetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en

---

<sup>7</sup> Ibidem , p. 125

<sup>8</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op Cit , p. 181

virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto subjetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.”<sup>9</sup>

“ Uno de los temas mas bellos del derecho del trabajo lo constituye el de la relación laboral. De una parte se asocia a la problemática de la técnica jurídica, cuando se intenta en cuadrar los orígenes y las características de la relación laboral, en el lugar que puede corresponderle en la clasificación de las diferentes categorías jurídicas. De la otra se vincula a problemas sociales y especialmente a nuestra experiencia constitucional, cuando se advierte que la relación de trabajo nace sin estar vinculada a otras figuras análogas, particularmente del campo del derecho civil, con una virtualidad propia, desde el momento en que el constituyente de 1916-1917 otorga a los derechos de los trabajadores el rango de norma suprema.”<sup>10</sup>

“Relación de Trabajo: es el vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 187

<sup>10</sup> DE BUEN L., Nestor, *Op. Cit.*, p. 539

motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente, el patrón y a los trabajadores, y a estos entre sí. ”<sup>11</sup>

Además por las características propias de la relación laboral, no es posible establecer de forma definitiva un concepto que se acepte totalmente. Por lo que a continuación menciono el siguiente concepto:

Relación Laboral, es el acto jurídico-laboral por el cual se establecen derechos y obligaciones, por la prestación que realiza una persona de un trabajo personal y subordinado a otra y a cambio del pago de un salario justo.

## **1.2.1 SUJETOS DE LA RELACION LABORAL**

### **1.2.2 PATRON**

“ Al patrón se le ha denominado, además de patrono, con los vocablos siguientes: empleador, acreedor del trabajo y dador de trabajo. Nosotros seguiremos usando el término de patrón porque, aún cuando trae a la mente una idea paternalista, es el aceptado por nuestro ordenamiento laboral positivo y el utilizado en la doctrina y práctica mexicana. ”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho Del Trabajo, Tomo II, Edit. Porrúa, México, 1983, p 44

<sup>12</sup> *Ibidem*, p 25

“ Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos. ”

“Patrón: es toda persona jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación. ”<sup>13</sup>

“ Patrón: es la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador. ”<sup>14</sup>

“ Patrón, es toda persona natural o jurídica que utiliza, dirige y asalaria los servicios de otros, en virtud de un contrato de trabajo. ”<sup>15</sup>

“ Artículo 11. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. ”

---

<sup>13</sup> ALONSO GARCIA Manuel, Curso De Derecho Del Trabajo. ed. 5ª. Edit Ariel, España, 1975, p. 160

<sup>14</sup> MUÑOZ RAMON Roberto. Op Cit. p 25

<sup>15</sup> GOMES. Orlando, et al, pp 143-144

De lo anterior se tiene que el representante del patrón tiene que ser una persona física y lo sustituye como tal frente a los demás trabajadores y no para otras cosas legales, como por ejemplo para contestar o responder a juicio; así tenemos que no todos los representantes del patrón lo representan legalmente y además todo representante del patrón es su trabajador y además de confianza, pero no todo trabajador de confianza representa a su patrón.<sup>16</sup>

En seguida señalo el siguiente concepto: Patrón, es la persona jurídica; física o moral que dispone del trabajo personal y subordinado de otra u otras personas, con la obligación de pagar un salario justo y remunerador.

### 1.2.3 TRABAJADOR

“ Es toda persona que desarrolla un trabajo. Trabajador solamente puede ser persona física, porque la actividad laboral, estructurada y regulada por nuestra norma jurídica es una actividad humana desarrollable solamente por los hombres y nunca por la propia naturaleza de esta actividad por las personas morales. ”<sup>17</sup>

“ Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o

---

<sup>16</sup> RODRIGUEZ ORTIZ, Martha, Apuntes De Derecho Laboral I, ENEP, CAMPUS ARAGON, Mexico, 1995

<sup>17</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto, Op Cit , p. 18

moral, un trabajo personal y subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. ”

A continuación mencionaremos algunos de los muchos conceptos que tratan de explicar lo que se debe de entender por trabajador.

“ Trabajador: es la persona física que libremente presta a otro un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado. ”<sup>18</sup>

“ Trabajador, es el destinatario de las normas protectoras que constituyen ese derecho del trabajo. Toda persona física que presta servicios de naturaleza no eventual al empleador bajo la dependencia de éste y mediante el pago de un salario.”<sup>19</sup>

Podemos decir que el concepto del trabajador cualquiera que sea, debe ser aceptado, pero tendrá que contener los elementos siguientes: que el trabajador siempre sea una persona física, que preste un trabajo personal y subordinado a otra.

Porque debe ser persona física y no moral, por la razón de que la persona física es susceptible de sufrir riesgos de trabajo, se cansa al

<sup>18</sup> Ibidem, p. 19

<sup>19</sup> GOMES, Orlando, et al. Op Cit, p. 113

realizar su actividad laboral, y en fin de todas las vicisitudes que afectan a la persona humana y por el contrario la persona moral, no es susceptible de ningún tipo de riesgo, enfermedad o incapacidad, además la persona moral es un ente o ficción, reconocida por nuestra legislación.<sup>20</sup>

El trabajo que preste debe ser personal porque ninguna persona puede tener las obligaciones y derechos de otra persona y menos aún si es trabajador, además los derechos y obligaciones de un trabajador no los puede transmitir a otro, puesto que no se lo permite la ley laboral.<sup>21</sup>

Debe existir una subordinación respecto del trabajador porque está en la situación jurídica en la que se coloca una persona llamada trabajador, al mando o servicio de otra persona llamada patrón, además entra al ámbito jurídico porque esta subordinación depende del contrato laboral el cual debe encuadrarse dentro del marco legal ó en la relación laboral que se presume.<sup>22</sup>

Hechas estas precisiones, a continuación menciono el siguiente concepto:

Trabajador: es la persona física, que presta a otra conocida como patrón, un trabajo personal y subordinado; a cambio del pago de un

---

<sup>20</sup> RODRIGUEZ ORTIZ, Martha, Op Cit

<sup>21</sup> Id

<sup>22</sup> Id

salario suficiente y remunerador.

### 1.3 SALARIO

El salario es la principal obligación que tiene el patrón en toda relación laboral. Siempre debe de existir esta retribución a diferencia con los tiempos pasados, a la época actual es que el trabajador tiene la libre disposición de su salario, característica fundamental y derecho irrenunciable del obrero.<sup>23</sup>

“ Hemos escuchado muchas veces que el único patrimonio del trabajador es su salario, nos parece empero que la sentencia debe ser distinta, porque el verdadero patrimonio del trabajador es su energía de trabajo. ”<sup>24</sup>

“ Artículo 82 Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. ”

En seguida menciono sólo algunos de la enorme cantidad de conceptos que nos explican al salario.

---

<sup>23</sup> Id

<sup>24</sup> DÍ. LA CUEVA, Mano, Op. Cit., p. 293

“ Salario: constituye la retribución de un servicio que se recibe. ”<sup>25</sup>

“ Salario: es la participación económica que por razón de su trabajo en la empresa, percibe el trabajador. ”<sup>26</sup>

“ El salario tiene una función eminentemente social, pues esta destinado al sustento del trabajador y de su familia; siendo por lo tanto la remuneración de la prestación de servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador lo que origina la plusvalía. ”<sup>27</sup>

“ Salario: es la contraprestación del trabajo. ”<sup>28</sup>

“ Salario es la retribución que siempre debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. ”<sup>29</sup>

“ Salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, significaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones,

<sup>25</sup> DESPOTIN A, Luis, Derecho Del Trabajo, s/ed , Edit Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Buenos Aires, 1957, p. 215

<sup>26</sup> CORNERJO SUAREZ, Alejandro, El Tribunal Central De Trabajo Y Su Doctrina, s/ed , Edit Hispano Europea, Barcelona, 1959, p. 422

<sup>27</sup> TRUEBA-URBINA, Alberto, Op. Cit., p. 291

<sup>28</sup> CAVAZOS FLORIS, Baltazar, Hacia Un Nuevo Derecho Laboral, ed. 2ª, Edit. Trillas, México, 1994, p. 87

<sup>29</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto, Op. Cit , 151

prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su salario.<sup>30,</sup>

“ La única fuente de ingreso del trabajador es el salario, una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer la necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y de su familia. ”<sup>31</sup>

“ Sin embargo ni la teoría revolucionaria ni las leyes han logrado darle hasta hoy al salario su auténtico significado social: primero porque la influencia burguesa ha impedido en la realidad que sea una justa compensación del servicio, y segundo, porque es objeto de fraude al margen del control de las autoridades. ”<sup>32</sup>

“ No es posible establecer un concepto unitario del salario, válido en todas las disciplinas y aceptable en todas sus manifestaciones. ”<sup>33</sup>

A continuación menciono el siguiente concepto el cual es producto de la investigación de las diferentes ideas que nos explican al salario.

Salario: es el pago obligatorio, que debe de retribuir el patrón al trabajador, por la prestación de un trabajo personal y subordinado; y

---

<sup>30</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit , p. 294

<sup>31</sup> TRUEBA-URBINA, Alberto, Op. Cit , p. 291

<sup>32</sup> Ibidem , p. 296

<sup>33</sup> DE BUEN L., Nestor, Derecho Del Trabajo, ed. 5ª, Tomo II, Edit Porrúa, México, 1983, p. 173

ademas en las condiciones y formas como lo ordena la ley.

También es importante señalar que el patrón es quién aprovecha y lucra con el producto del trabajo del asalariado.

#### 1.4 BANCA

“ La importancia actual de la banca, radica fundamentalmente en su intervención en el fenómeno económico de la intermediación del crédito. Es evidente que, el volumen mayor de recursos que maneja la banca, no es propio, sino de terceros y ello da la tónica de la importancia que adquiere para el Estado el regular el ejercicio de la banca y vigilar su sana operación; sin embargo lo que preocupa en nuestra época, no es principalmente favorecer el desarrollo de capitales propios, sino el buen manejo de los capitales ajenos, su adecuada canalización e inversión y la garantía de la recuperación, en las áreas de apoyo económico prioritarias que se han señalado, de donde se justifica como ya se indicó, la vigilancia y el empeño por parte de las autoridades de una sana operación bancaria, que redunda consecuentemente en el desarrollo económico del país. ”<sup>34</sup>

<sup>34</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, ed 4ª, Edit. Porrúa, México, 1991, pp 76-77

“ El concepto de banca y banco en nuestra opinión. es genérico y puede apreciarse desde diversos puntos de vista, como son el jurídico, el económico, el técnico y el monetario. ”<sup>35</sup>

A continuación mencionaremos algunos conceptos que nos explican la palabra banca y que para el tema que estamos investigando, son los más adecuados.

Banca: genéricamente es el conjunto de bancos o instituciones legalmente autorizados en un país, para llevar a cabo la importante función de intermediar en cierto tipo de operaciones de crédito en forma permanente, profesional y masiva permitidas por su legislación; así por lo tanto se hable de Banca Mexicana, de la Banca Hipotecaria, de la Banca de Depósito y actualmente de la Banca Múltiple.<sup>36</sup>

“ Banca: la empresa bancaria es aquella que se caracteriza por la actividad que desarrolla de intermediación del crédito, o sea en la captación del ahorro entre el público en cualquiera de sus formas, y en el ejercicio del crédito. ”<sup>37</sup>

“ Banca: es el establecimiento o institución que se encarga de

<sup>35</sup> Ibidem , p. 78

<sup>36</sup> Ibidem , p. 79

<sup>37</sup> MOLLE GIACOMO, Manuel, Manual De Derecho Bancario, ed. 2ª, Edit. Abeledo-Pierrot, Buenos Aires, 1977, p. 284

concentrar o regular las operaciones de crédito. Generalmente están dedicados a rehacer las múltiples operaciones comerciales originadas por el dinero y los títulos que lo representan, considerados como mercaderías.”<sup>38</sup>

“ Banca: comercio que consiste en realizar operaciones de giro, cambio y descuento, en llevar cuentas corrientes, abrir créditos, admitir depósitos, hacer prestamos de valores o dinero, comprar y vender efectos públicos y practicar cobros, pagos y otras operaciones de crédito por cuenta ajena.”<sup>39</sup>

“ Banca: es la organización comercial, instituida bajo la forma de sociedad por acciones por acciones, que tiene por objeto la realización de comercios de crédito.”<sup>40</sup>

“ Banca: comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuento, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes, y en comprar y vender efectos públicos, especialmente en comisión.”<sup>41</sup>

Por lo que, la legislación no contiene una definición o concepto que pueda tomarse como base para establecer un criterio único de lo que debe

<sup>38</sup> MORENO RODRIGUEZ, Rogelio, Vocabulario De Derecho Y Ciencias Sociales, s/ed., Edit. Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 64

<sup>39</sup> CABANELLAS DE TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1979, p. 33

<sup>40</sup> GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico, s/ed., Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986, p. 233

<sup>41</sup> OSORIO, Manuel, Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales, s/ed., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1978, p. 78

de entenderse por banca, pues en algunos preceptos habla de instituciones, en otros habla de bancos, en otros de sociedades y también de empresas, por lo tanto no existe un sistema jurídico-técnico que implique un concepto definido del término banca.<sup>42</sup>

### 1.5 TARJETA DE DEBITO

Al ser la tarjeta de débito una expresión de la evolución del comercio bancario en México, ya que la misma es una elaboración totalmente empírica de ahí la dificultad para definirla.

“ Todo esto nos revela un proceso de desmaterialización y abstracción de la moneda. Esto es, tal vez lo que constituye su mayor fuerza, su mayor posibilidad de sobrevivir y de imponerse. ”<sup>43</sup>

La base de la tarjeta de débito es sobre electrónica. El instrumento de control por excelencia es la computadora.<sup>44</sup>

Su aspecto físico, nos es familiar: tarjetas de material plástico estratificado inalterable, de diversos colores, de un formato internacional

---

<sup>42</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Op. Cit., p. 79

<sup>43</sup> SIMON A. Julio, *Tarjetas de Crédito*, s/ed. Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990, p. 41

<sup>44</sup> *Ibidem.*, p. 62

de 54 milímetros de altura y 86 milímetros de ancho.<sup>45</sup>

La tarjeta de crédito emitida por las diferentes instituciones bancarias que existen en México, son el antecedente inmediato de la tarjeta de débito, por lo que a continuación mencionaremos el siguiente concepto.

Tarjeta de Crédito: es un documento privado, fabricado en material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del cliente.<sup>46</sup>

Por lo que en la doctrina no existe concepto que nos explique lo que es la tarjeta de débito; únicamente existen ideas y explicaciones en folletos, instructivos y manuales editados por las instituciones bancarias dedicadas a la emisión de este tipo de tarjetas, en dónde sólo se mencionan limitadas ideas de lo que es la tarjeta de débito.

Por lo tanto a continuación, aludimos al siguiente concepto el cual es estructurado en base a la investigación del tema que nos ocupa y de lo que es la tarjeta de débito, por lo que está opinión, no es definitiva sino por el contrario es enunciativa dada la naturaleza de este tipo de

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 61

<sup>46</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, *Op. Cit.*, p. 470

instrumento bancario moderno y que actualmente es utilizado en el ámbito laboral.

Tarjeta de Débito: es el instrumento de acceso que tiene el trabajador para cobrar su salario; el cual se lo paga y abona el patrón a través del sistema bancario de nómina electrónica (tarjeta de débito).

Esté concepto, se establece desde el punto de vista de la funcionabilidad que representa para todo trabajador, que porta una tarjeta de débito y al que se le impuso que el pago de su salario lo perciba a través del sistema de nómina electrónica; imposición fraguada al arbitrio de su patrón y tolerancia de las autoridades que supuestamente debe de velar por el cumplimiento total de sus derechos mínimos que le otorga la ley laboral al trabajador.

“ Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite de crédito.”<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Id

### **1.5.1 NOMINA INMEDIATA, CHEQUE ELECTRONICO, TARJETA NOMINA**

En la actualidad existe una amplia variedad de tarjetas de débito en nuestro país, que son resultado de las distintas instituciones bancarias emisoras autorizadas y reconocidas por la legislación y autoridades mexicanas; por lo que toda tarjeta de débito, por una parte tiene características generales que le son inherentes a cualquier tarjeta de este tipo y por otro lado cuenta con signos y símbolos propios ó individuales.

Por tanto, al elaborar un concepto que nos explique lo que debemos de entender por tarjeta de débito de nómina inmediata , cheque electrónico y tarjeta nómina; es lo mismo que repetir en igual número de veces el concepto que ya ha sido mencionado y que nos enseña y explica lo que es la tarjeta de débito, y lo único diferente lo es en cuanto al nombre ó título que la institución bancaria emisora le asigna a la tarjeta de débito que emite, esto para efectos de su mercadotecnia y de la competencia comercial bancaria a que se enfrente con otras instituciones también emisoras de este tipo de tarjetas.

Por lo que se puede establecer que la tarjeta de débito es una sola, sólo que la misma cuenta con elementos de forma que son los generales para

todas las tarjetas de débito y además también tiene elementos de fondo los que dependen tanto de la institución bancaria emisora, así como del trabajador tenedor de la misma.

## 1.6. ILEGALIDAD

Difícilmente se puede establecer un concepto único de ilegalidad, por lo que sólo haremos referencia a algunos de la inmensa cantidad de opiniones que existen y nos explican éste tema, para así comprender más el alcance que tiene el mismo en nuestra legislación mexicana.

“ Ilegalidad: infracción de la ley prohibitiva. Incumplimiento de la ley imperativa. ”<sup>48</sup>

“ Ilegalidad: todo aquello que es contrario a la ley. Los actos ilegales están viciados de nulidad, salvo que la propia ley disponga su validez, en especial por su consolidación en el tiempo. ”<sup>49</sup>

“ La ilegalidad es generalmente, una especie de injusticia, pues consiste en obrar en contra del derecho positivo, se da una oposición a la

---

<sup>48</sup> Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual, ed. 21ª, Tomo IV, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1989, p. 504

<sup>49</sup> OSORIO, Manuel, Op. Cit., p 797

norma jurídica vigente. ”<sup>50</sup>

“ Ilegalidad: todo aquello que es contradictorio o contrario a la ley vigente. Ausencia de la ilegalidad en un determinado orden jurídico. ”<sup>51</sup>

“ Ilegalidad: lo que es contrario a los preceptos terminantes de las leyes. ”<sup>52</sup>

En seguida y una vez mencionados los anteriores conceptos que nos explican este tema, citamos la siguiente opinión:

Ilegalidad, es todo lo contrario a la ley; la ilegalidad es infringir las hipótesis jurídicas consagradas en un ordenamiento legal, aceptado por la colectividad de un país, además es el no cumplimiento liso y llano de los mandatos establecidos por el poder público de una nación.

“ Legítimo califica por igual a personas y cosas, ilegal se refiere exclusivamente a cosas. ”<sup>53</sup>

Después de haber realizado la investigación de estos temas, es importante señalar que no existe para ninguno, un concepto único que sea válido en todas las disciplinas y aceptado en todas sus manifestaciones; que nos defina y explique lo que se debe de entender por los mismos.

---

<sup>50</sup> GARRONE, José Alberto. Op. Cit., p. 649

<sup>51</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, s/ed., Tomo XIV, Edit. Anasco, Buenos Aires, 1974, p. 990

<sup>52</sup> MORENO RODRIGUEZ, Rogelio, Op. Cit., pp. 960-961

<sup>53</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., pp. 960-961

Sino por el contrario y debido a la naturaleza misma de estos temas es casi imposible establecer un concepto exclusivo de ellos; pero lo que si es importante es que cualquier opinión que se creé para explicarnos cualquiera de estos temas en estudio, debe de contener e integrar sus elementos peculiares y significativos para que así sea aceptada por la doctrina y los estudiosos de cada tema en particular.

**CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL  
SALARIO EN MEXICO**

**2.1 LEYES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917**

**2.2 CONSTITUCION DE 1917**

**2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

## **2.1 LEYES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917**

En nuestra legislación laboral en materia salarial, ha venido transitando por diversas etapas; períodos en los cuales se han sucedido reformas de carácter trascendental, mismas que han ido proyectando la conformación y avance de nuestra legislación laboral en este sentido.

Además es importante mencionar que en la recopilación de las Leyes Indias, ya existían disposiciones justas sobre la jornada de trabajo, sobre el salario mínimo, obligación de pagar el salario en efectivo, prohibición de las tiendas de raya, etc., pero desgraciadamente en la práctica todo esto no pasaba de ser palabra muerta prevaleciendo la fórmula de “ guardese pero no se cumpla .”

### **CONSTITUCION DE 1824**

La Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824, consta de VII títulos, subdivididos en secciones y constando de 171 preceptos. En los cuales se establecen los principios Repúicanos y Federalistas ya expuestos en el Acta Constitutiva formulada por Ramos Arizpe y en la cual se declara que la religión es y será católica apostólica y romana, dividiendo la Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Desafortunadamente la independencia política no mejoró sino que empeoró las condiciones de vida y de trabajo de las masas campesinas y obreras. Ya en la época colonial las leyes de las Indias estaban escritas, disposiciones justas para las clases trabajadoras, aunque estas no se cumplirán, sin embargo ésta constitución no incorporó los preceptos reivindicatorios ni los ideales grandiosos expresados por Morelos en el punto 12 de “ Sentimientos de la Nación ” en el Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813 y ratificados en el Decreto de Apatzingan de 1814 en el sentido de mejorar el jornal, dignificar al obrero y redimir al campesino.

En 1823 había aumentado a 18 horas la jornada de trabajo, dos horas más que en los últimos años del Siglo XVIII durante la Colonia, y los salarios habían sido rebajados a dos reales y medio, de cuatro reales que eran anteriormente. En tanto que la mujer obrera y los niños percibían un real diario en la industria textil.

En ese mismo año habían 44,800 trabajadores en jornadas de 24 a 60 horas consecutivas en el interior de las minas. En siete fábricas textiles laboraban 2,800 trabajadores. Por otra parte, estos salarios insuficientes se reducían aún más por los exagerados precios de los artículos y

alimentos de primera necesidad que el trabajador compraba en la tienda de raya pagando el doble o el triple de su valor en el mercado.

En síntesis y a pesar de no regular en modo alguno la jornada laboral ni los salarios para ambos sexos, dicha ley constituye un testimonio histórico muy valioso de nuestras instituciones.

### **EL SALARIO EN LA CONSTITUCION DE 1857**

En la Constitución de 1857, lo mismo que en la de 1824 no se tomó en cuenta el clamor popular de la clase trabajadora con objeto de que se expidieran las leyes de protección al trabajo, y muy especialmente en lo referente al salario.

“ El maestro Mario de la Cueva dijo atinadamente que el Congreso Constituyente de 1857 estuvo a punto de hacer el derecho del trabajo al ponerse en discusión el artículo cuarto del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de industria y trabajo. ”<sup>54</sup>

El jurista Vallarta suscito el debate y en su brillante discurso puso de manifiesto los males de ese tiempo y subrayo la necesidad de acudir en auxilio de las clases trabajadoras; desafortunadamente confundió el

---

<sup>54</sup> Op. Cit., p 114

problema de la libertad de industria con el de protección al trabajo, por lo que dicho Congreso se desvió del punto a discusión y se voto en contra de un derecho del trabajo.

El proyecto de la ley de Vallarta abarca los siguientes contratos:

- a) Servicio Doméstico
- b) Servicio a Jornal
- c) Contrato de Obras a Destajo o Precio Alzado
- d) De los Porteadores y Alquiladores
- e) Contrato de Aprendizaje
- f) Contrato de Hospedaje

Ignacio Ramírez “ El Nigromante ” queriendo apoyar a Vallarta, pero con una idea más concreta, pronunció brillante discurso ante el Congreso Constituyente de 1856-1857, en el cual exigió una Constitución que reivindicara los derechos de la clase desprotegida y liberara a los jornaleros de la inhumana explotación de que eran objeto tanto en el campo como en los talleres de las ciudades, por parte de los insaciables capitalistas.

En una parte de su intervención expreso:

El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros.

La proposición de Ignacio Ramírez no encontró eco favorable a la votación y entonces las garantías sociales del trabajador y del campesino quedaron pendientes por resolver por lo que en la Constitución de 1857 se resolvieron solamente los problemas de desamortización de los bienes eclesiásticos y se garantizó la libertad de trabajo en los artículos cuarto y quinto.

Maximiliano de Hamsburgo expide un Decreto el 5 de Septiembre de 1865 que facilita la inmigración extranjera a nuestro país; el contenido de este Decreto en su parte salarial conducente estableció que los inmigrantes que desearan tener consigo o hacer venir operarios en un número considerable, estarían sujetos a un reglamento protector especial conforme a las siguientes bases:

“ El operario debía celebrar con el patrón que los haya enganchado o que los enganche, un contrato por el cual se obligaba aquél a alimentarlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, así como a pagarles una suma de dinero conforme a las condiciones que estipulaban entre sí, y además entregaba en beneficio del operario, una cantidad equivalente a la cuarta parte de este salario, en una caja de ahorros; y el operario se obligaba a la vez con su patrón a ejecutar los trabajos a que

hubiese sido destinado, por el término de cinco años al menos y diez años a lo más. ”<sup>55</sup>

“ Decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo, expedido por Maximiliano el 1º de Noviembre de 1865.

Artículo 5.- El pago de los jornaleros se hará en moneda corriente y de ningún modo en efectos; bien en cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores concurrirán a surtirse si quisieran, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos a ello. ”<sup>56</sup>

“ Punto 21 y 23 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la Ciudad de San Luis Missouri, E.U.A., el 1º de Julio de 1906:

El Partido Liberal Mexicano propuso las siguientes reformas constitucionales:

Punto 21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en la que la vida es más cara y en que éste salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

---

<sup>55</sup> Mexico, Derechos del Pueblo Mexicano *México A Través De Sus Constituciones*, Tomo XII, Edit. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LIII Legislatura, México, 1985, p. 12

<sup>56</sup> Id

Punto 23 - Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo. <sup>57</sup>

Laudo presidencial dictado por Porfirio Díaz para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, fechado el 4 de Enero de 1907.

Artículo 2.- Los industriales dueños de dichas fábricas, por medio de los representantes que se hallan en esta Capital, ofrecen al señor Presidente de la República continuar haciendo el estudio que han emprendido desde antes de la huelga actual de los obreros, con objeto de uniformar las tarifas de todas las fábricas, sobre las siguientes bases:

I.- Los obreros que trabajen en la máquinas de preparación de hilos o tejidos, en una fábrica, percibirán salarios iguales a los que perciben los trabajadores de su clase, en las demás fábricas de una región o distrito fabril en donde las condiciones de vida y de trabajo sean idénticas.

II.- Los demás trabajadores de las fábricas, no comprometidos en la fracción anterior, incluyendo a los maestros, cabos, etc., serán pagados según convenios, que celebren con los administradores respectivos.

III.- La nivelación de los sueldos a que se refiere la fracción I, se hará

---

<sup>57</sup> Ibidem., p 14

sobre la base de aceptar para cada región el promedio de las tarifas más altas que en ella rijan para los productos de igual clase.

## **2.2 CONSTITUCION DE 1917**

La Revolución Mexicana de 1910, reanudada en 1913 es el antecedente histórico inmediato de la Carta Magna vigente, promulgada el 5 de Febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro. El origen de la revolución a su vez, fue la permanencia de Porfirio Díaz en el poder durante más de treinta años, tiempo en el cual se dieron siete reelecciones, de las cuales seis fueron consecutivas.

El General Porfirio Díaz asumió por primera vez la Presidencia de la República, el 28 de Noviembre de 1876 y se perpetuó como Jefe de Estado hasta el 15 de Mayo de 1911 en que renunció forzado por la revolución.

A partir de 1906 ocurrieron las primeras manifestaciones obreras de protesta en gran escala, los años 1881, 1889, 1890, 1891 y 1895 sobresalen por el inmenso número de huelgas.

“Diversos autores coinciden en afirmar que durante el Porfirismo el

número de huelgas alcanzó la cifra de 250. ”<sup>58</sup>

Los sueldos de los campesinos entre 1877 y 1910 oscilaban alrededor de los 25 centavos diarios, en el centro del país, entre 20 y 26 centavos diarios, en el norte, además de ciertas prestaciones. El Licenciado Luis Cabrera, el 3 de Diciembre de 1912, pronunció un discurso que explicó que en una semana santa el trabajador le compraba a su mujer unas enaguas de percal, a los hijos un par de huaraches y para él alguna insignificancia para cubrirse.

Este préstamo era de tres a cinco pesos por peón, para la festividad de todos los santos el préstamo era de seis a diez pesos y el último préstamo del año era el de nochebuena.

El citado orador calculó que el peón se endeudaba, con treinta pesos al año, cantidad imposible de pagar por representar la cuarta parte de su escaso salario anual

La situación del trabajador algo mejor que la del campesino era agobiante, salario reducido, jornada de trabajo que muchas veces duraba de las siete de la mañana hasta las ocho de la noche; otras veces trabajaban de quince a dieciseis horas, dándose el caso de los niños de cinco años que ya trabajaban. No existía el descanso dominical; los

<sup>58</sup> CARPLZO, Jorge. La Constitución Mexicana De 1912, Edit Porrúa, México, 1983, p 29

accidentes de trabajo eran muy frecuentes y al quedar el trabajador inservible lo retiraban sin indemnización.

“ Punto 34 del pacto de la empacadora suscrito por Pascual Orozco Jr.; de fecha 25 de Marzo de 1912.

Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera se implantarán desde luego las siguientes medidas:

i.- Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cartas cuentas.

II.- Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero en efectivo. ”<sup>59</sup>

Don Venustiano Carranza asumió la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y de después de una larga campaña militar, logró derrotar primero a los federales y después a los mismos revolucionarios descontentos y fue sólo hasta Septiembre de 1916 en que pudo convocar al Congreso Constituyente.

El 21 de Noviembre de ese 1916 la asamblea se instaló en Querétaro, el día 30 eligió mesa directiva. El primero de Diciembre Carranza entregó el proyecto de Carta Reformada y al analizar dicho proyecto nos damos

---

<sup>59</sup> Mexico, Derechos del Pueblo Mexicano, Op. Cit , p 16

cuenta que era casi idéntico a la Constitución de 1857 y en muchos casos se limitó solamente a cambiar la redacción de los artículos, haciéndolos más explícitos pero sin tocar el contenido de los mismos.

Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fechados en la Ciudad de Querétaro el 1º de Diciembre de 1916.

“ Artículo 5. Del proyecto, nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. ”<sup>60</sup>

“ Al discutir el artículo quinto un grupo de Diputados de ideas avanzadas propuso que se incluyeran en él las bases reguladoras del trabajo, a lo que se opusieron otros Diputados del Grupo renovador. ”<sup>61</sup>

Las polémicas al respecto no se hicieron esperar, Manjarrez fue el primero en proponer que el problema laboral se tratará en todo un capítulo o título de la norma fundamental, en una parte de su intervención dijo:

“ A mí no me importa que ésta Constitución este o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, introduzcamos todas las

---

<sup>60</sup> Ibidem , p 17

<sup>61</sup> CASTORENA, J de Jesús Op Cit., p 47

reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta. »<sup>62</sup>

El dictamen sobre el Artículo 5º, del proyecto de la Constitución; fue presentado ante el Pleno del Congreso el día 12 de Diciembre de 1916. El citado dictamen fue ampliamente discutido los días 26, 27 y 28 de Diciembre del mismo año; pero no es hasta el día 13 de Enero de 1917 en que un grupo de varios legisladores presenta un proyecto de bases sobre legislación de trabajo, el referido proyecto fue detenidamente estudiado por el C. Diputado Ingeniero Pastor Rouaix, en unión del General y Licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

El proyecto da las bases sobre la legislación de trabajo; atendió principalmente a una razón, el contar con un precepto constitucional más amplio que estableciera normas mínimas sobre las relaciones obrero-patronales; ya que el Artículo 5º del proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza no dejó satisfechos a los Congresistas Constituyentes, misma que a iniciativa propia presentan un proyecto

---

<sup>62</sup> TRUEBA-URBINA Alberto, Op. Cit , p. 52

conjunto a través de los Diputados Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas, Donisio Zavala, Rafael de los Ríos y Jesús de la Torre

Al continuar la discusión el día 27 de Diciembre de 1916 y al hacer uso de la palabra, Porfirio del Castillo se declaró en contra del año obligatorio de trabajo y dijo que si él patrón quería conservar al obrero que lo tratará bien, le diera una jornada justa y sobre todo un salario equitativo.

El discurso del Diputado Gracidias tiene importancia singular, pues fue el primero en pedir que el trabajador participara de las utilidades de la empresa, considerando éste punto como el más importante de toda la legislación laboral, ya que constituía un estímulo para el obrero, por ser dicho precepto el que podía resolver parte del problema de la injusticia social.

Por lo que respecta al artículo quinto ya reformado, solamente se le agrego el último párrafo: “ El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos civiles o políticos.

Del proyecto conjunto que presentaron los Congresistas Constituyentes a iniciativa propia fue redactado en los siguientes términos y del cual solo expondremos lo que exclusivamente atañe al ámbito salarial:

Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo y nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinados a la junta central de conciliación, que se establecerá en cada Estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o

cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

La fracción X del artículo 73 dice: “ El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo ”

Con los proyectos de Macías y de Rojas y con los postulados fundamentales de los debates, se formó la estructura del artículo 123 Constitucional, el cual desde entonces en sus distintas fracciones, contempla lo referente a la jornada de trabajo, el salario, tiempo y forma de pagarlo, protección del mismo ante el patrón y sus acreedores, etc.

El día 13 de Enero de 1917, se leyó ante el Congreso la exposición de motivos, los legisladores consideraron pertinente crear el título VI de la Constitución; al cual se le denominaría “ Trabajo y de la Previsión Social ”; donde las disposiciones legales de carácter salarial son las ya mencionadas líneas arriba.

Y en la noche del 23 de Diciembre de 1916, continuó la lectura del artículo 123 y al no sucitarse ninguna disposición ni incidente digno de anotarse, el artículo 123 y quinto se votaron al mismo tiempo y fueron aprobados por unanimidad.

“ Congreso Constituyente de 1916. El artículo 123 de la Constitución de 1917, tiene como antecedente el artículo 5º, del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza. ”<sup>63</sup>

“ El artículo 123 fue aprobado por 163 votos. ”<sup>64</sup>

### **2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

El 31 de Agosto de 1929 se modifico la fracción X del artículo 73 de la Constitución, dándole al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de trabajo.

En ese mismo año se formuló un proyecto de Código Federal de Trabajo conocido como Proyecto de Portes Gil; que fue el antecedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo. Dicho proyecto fue objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso, y al encontrar oposición entre las agrupaciones de trabajadores y aún de los patrones, ocasiono que fuera retirado.

En dicho proyecto se reglamentaron además del trabajo de campo, el minero, el ferrocarrilero y el de los aprendices. Dos años después se

---

<sup>63</sup> Mexico, Derechos del Pueblo Mexicano, Op Cit , p 18

<sup>64</sup> Ibidem , p 48

celebró en la Secretaría de la Industria, una convención obrero-patronal, y las ideas de ahí expuestas sirvieron para reformar el proyecto antes citado y formular uno nuevo.

Aprobado por el ejecutivo y por el Congreso, dicha ley fue promulgada el 18 de Agosto de 1931, y estuvo vigente hasta 1970 en que varios de sus preceptos fueron reformados en favor de los trabajadores en general.

En la misma exposición de motivos se precisó que es muy necesaria la implantación de una Ley Federal del Trabajo pues aunque las relaciones entre obreros y patronos se regían por las bases establecidas en el propio artículo 123 Constitucional, por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre de los medios industriales de este tiempo, y por la Jurisprudencia, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dichas normas no eran suficientes; siendo aprovechada esta situación por los patronos para explotar al trabajador y pagarle un salario injusto e insuficiente.

Igualmente, analizando el concepto del salario, vemos que la Ley Federal del Trabajo de 1931 definía el salario, en su artículo 84, como:

“ La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ”; a todas luces se ve que este concepto tiene un sentido más amplio, la ley superó la concepción contratualista del salario que yacía en el fondo de la

Ley de 1931 y la sustituyó con la idea de que el salario es toda retribución, cualquiera que sea su forma e independientemente de la fuente de que proceda, por acuerdo del trabajador y el patrono, por Contratos Colectivos y Contratos Ley o la Ley misma.

**CAPITULO TERCERO. HISTORIA DE LA BANCA EN MEXICO Y  
DE LA TARJETA DE DEBITO**

**3.1 LA COLONIA**

**3.2 EPOCA DE INDEPENDENCIA**

**3.3 DEL RENACIMIENTO HASTA NUESTROS DIAS**

### 3.1 LA COLONIA

Es importante señalar que el tema que nos ocupa en este capítulo tres, es complejo y extenso lo que hace difícil su investigación. Por lo tanto daremos un bosquejo general de lo que es la historia de la banca mexicana, con la intención de mostrar un panorama amplio y conciso; pero evitando que esta investigación resulte inconcluso y superficial.

Durante la Colonia y la primera etapa del México Independiente, lo que puede considerarse como una incipiente actividad bancaria quedo en manos del clero o de los particulares que, sin concesión legal ni más normas que los dictados de su interés, hacían prestamos hipotecarios y refaccionarios emitiendo en algunos casos vales que adquirirían una circulación imperfecta, pero que pueden considerarse antecedentes en embrión de la banca de emisión.<sup>65</sup>

Puede afirmarse, que en la etapa de la dominación colonial española que abarcó de 1523, hasta septiembre de 1821, no hubo, en lo que se conoció como Nueva España, propiamente bancos, o sucursales de bancos españoles que trabajaran en dicho territorio colonial y el crédito

---

<sup>65</sup> CREEL DE LA BARRA, Enrique, Conferencia. De La Historia De La Banca En México, Edit. Bancomer, México, 1979, p 1

fundamentalmente se operaba por los comerciantes de las diversas ramas.

“ En materia mercantil, fundamentalmente, se refiere a las ordenanzas aplicables en España; en consecuencia, lo que rigió en las colonias españolas fue la legislación española y no el Libro de Helvia. ”<sup>66</sup>

Se señala también, que en algunas operaciones se llegaron a realizar en las alhóndigas o en los pósitos (que eran almacenes de granos), pero eran operaciones que sólo apoyaban ciertas actividades muy especiales y en forma muy limitada. También, las organizaciones eclesiásticas y los miembros de éstas, en algunos casos, prestaban dinero a plazo y con cierto interés.

En 1874, se creó el Banco de Avío de Minas, cuya función principal era otorgar créditos a los mineros, pero cabe el comentario de que fue tan corta su duración y tan escasos sus resultados, que desapareció a principios del siglo XIX.

El 2 de junio de 1774 se autorizó, por el gobierno español, el establecimiento de una institución llamada Monte de Piedad de Animas, organizada por Pedro Romero de Terreros, que, a imagen de los montes de piedad europeos, su función principal era la de otorgar préstamos a las

---

<sup>66</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, *Op. Cit.*, p. 48

clases pobres, mediante préstamo prendario.

En conclusión, creo que es válido afirmar que en la etapa del dominio colonial español, sobre el territorio de la Nueva España, no hubo bancos, ni actividad bancaria, propiamente dicha y en sentido estricto.

Por lo que respecto a la tarjeta de débito, en esta etapa histórica de dominio colonial Español; no se cuenta con dato alguno de este tema y aún mas ni siquiera se había pensado en crear o en la existencia de un instrumento bancario de esta naturaleza.

### **3.2 EPOCA DE INDEPENDENCIA**

Puede establecerse un período de confusión y caos político, lógico en un país cuyas instituciones no se perfilaban, cuyo orden jurídico tampoco estaba estructurado y que debido a la inexperiencia de sus gobernantes, natural en estos casos, sufrió muchas crisis políticas internas y guerras en el exterior, que significaron la pérdida de parte importante del territorio nacional.

En ese lapso y como consecuencia de la crisis económica del país y de la falta de preparación de sus pobladores, no hubo propiamente actividad bancaria, ni se desarrolló el crédito, pues éste era practicado por los

mismos comerciantes que lo practicaron en la Colonia, o sus descendientes, o por otros, que se establecieron con posterioridad.

La primera agencia bancaria que se estableció en México fue la Casa Barclay, de Londres, en el año de 1824.

Curiosamente, fue el gobierno mexicano el que organizó los primeros bancos que hubo en nuestro país y que fueron: el Banco de Avío, creado por decreto del ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1830 y cuyas funciones eran las de un banco de fomento de la industria textil y de otras industrias. Su capital se integraría con el 20% de los impuestos aduanales de importación, sobre las telas de algodón. El presidente del banco era el Secretario de Relaciones Exteriores y cabe comentar que, no obstante la inestabilidad política del país, llegó a propiciar el establecimiento de algunas industrias textiles, sobre todo en el Estado de Puebla.

El gobierno del general Santa Anna lo convirtió, prácticamente, en tesorería del gobierno y desvirtuó su objeto, liquidándose por decreto de 23 de septiembre de 1842.

El otro banco, también organizado por el gobierno mexicano, se denominó Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, fue creado por la Ley del 17 de enero de 1837 y el presidente de la junta de administración era designado por el Congreso. En esa época las monedas

más comúnmente utilizadas eran las de cobre y frecuentemente eran objeto de falsificaciones. Como con ellas se pagaban a la mayor parte de los obreros, empleados y campesinos, éstos resentían gravemente las falsificaciones, por lo que la finalidad del banco sería la de sacar de la circulación la moneda falsificada, al tiempo de acuñar una nueva moneda, más difícil de falsificar.

Al igual que el anterior, no llegó a cumplir su objeto, ya que el gobierno lo utilizó como tesorería, por lo que prácticamente dejó de funcionar, liquidándose por Decreto de diciembre de 1841.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente de 4 de octubre de 1924, en su artículo 50, relativo a las facultades exclusivas del Congreso General, no establecía facultad para legislar en materia de comercio, sino, únicamente en su fracción XV, hacían referencia a que el Congreso podría determinar el tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguieron a la caída de Iturbide, surgieron dos partidos que, con el tiempo, se llamarían: liberal, el uno y, el otro, conservador. La lucha de estos dos partidos habían de hacer que se cambiara la forma de estado de la república, de

federal a central y que se dictaran en medio de muchos disturbios las constituciones centralistas, conocidas como Leyes Constitucionalistas, expedidas por el Congreso Constituyente, el 30 de diciembre de 1836, en cuyo artículo 44 hablaba de las facultades del congreso, sin otorgarle facultades expresas para legislar en materia de comercio, sino, únicamente, en cuestión de moneda, facultad establecida en la fracción XI y que abarcaba el determinar el peso, tipo y denominación de las monedas.

La segunda de las constituciones centralistas se conoció con el nombre de Bases Orgánicas de la República Mexicana, publicadas por el banco nacional, el 4 de junio de 1843, en las que tampoco se preveían facultades del congreso para legislar sobre materia de comercio. El artículo 66 de estas bases que se referían a las facultades del congreso, no hacían referencia a la legislación mercantil y, en su fracción XI, sólo hablaba de habilitar puertos para el comercio extranjero, mientras que en la fracción XII, de facultades similares a las comentadas ya anteriormente, en lo referente a la moneda.

En abril de 1853, el señor Manuel Escandón, presentó al congreso un proyecto que no llegó a realizarse, para fundar un banco nacional.

Como puede observarse, durante toda esta etapa no había bases legislativas para el establecimiento de bancos y la regulación de la materia crediticia, pero, además, ni la economía del país, ni su situación política, permitía que se institucionalizara esta actividad.

En este período que analizamos en esta parte, ya hemos visto que las constituciones que rigieron durante esta etapa, 1821-1824, propiamente no determinaban si la materia bancaria correspondía al Congreso Federal, por lo demás, las constituciones centralistas no privaron dentro de las facultades del Congreso, la materia bancaria.

Se cree que, en México, en el período que comentamos y a falta de legislación nacional, que no la hubo por los graves disturbios que afectaron, como se ha mencionado, al país, se siguieron aplicando en materia mercantil, las Ordenanzas de Bilbao, ordenanzas que fueron aprobadas por Felipe II, el 2 de diciembre de 1737 y confirmadas por Fernando VII, el 27 de junio de 1814.

Las mencionadas ordenanzas, como legislación mercantil, se aplicaron en el territorio de la República Mexicana.

En este aspecto, lo que se aplicó en México no fue el libro de Hevia, modificado por Rodríguez de San Miguel, sino, en el fondo, las Ordenanzas de Bilbao, hasta el año de 1854.

El 16 de mayo de 1854, se expidió un Código de Comercio decretado por Antonio López de Santa Anna, entonces Presidente de la República, e cuyo Libro Segundo, Sección II, Título Primero, se daban las bases para la actuación de los comerciantes y, fundamentalmente, el único requisito que tenía que llenar era obtener una patente del Tribunal Mercantil respectivo y matricularse en la secretaría del propio tribunal, haciendo una declaración en la que se expresaba su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la actividad mercantil y si la había de ejercer por mayor o menor.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que restableció la forma de estado federal a la república, fue sancionada y jurada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857 y, en su artículo 72, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, por primera vez se dieron facultades a dicho Congreso para “ establecer las bases generales de la legislación mercantil. ”

El 29 de julio de 1857 y siendo presidente de la república el general Ignacio Comonfort, se expidió un decreto autorizando una concesión a los señores Ligar de Libessart y socios, para establecer un banco de emisión que se denominaría Banco de México y tendría el privilegio de

emitir billetes por diez años, este banco nunca llegó a operar, pues ni siquiera se llegó a la etapa de su organización.

En la Constitución de 1857 no se estableció como materia federal, en su artículo 72, la materia bancaria, dando esto origen a que diversos estados de la república consideraran que esa materia estaba reservada, precisamente a las entidades federativas y, consecuentemente, autorizaron el establecimiento de diversos bancos en dichas entidades, los cuales se dedicaron, precisamente, a emitir billetes, con las graves consecuencias que esta actividad acarrea siempre en la economía de los países, en donde se les permitió, a los bancos privados esa emisión.

Así, se establecieron bajo autorizaciones locales, en Chihuahua, el Banco de Santa Eulalia, el 25 de marzo de 1857; el Banco Minero de Chihuahua, el 31 de julio de 1872.

Pero fue hasta el año de 1864 en que empezó a operar en México una sucursal de un banco inglés, el Banco de Londres y Sudamérica.

“ Si bien el Banco de Londres, México y Sudamérica viene a ser en rigor el pionero del régimen bancario mexicano, el papel de fundador de los bancos legalmente constituidos y dotados de personalidad claramente reconocida por la Ley corresponde al Banco de México, establecido en 1884, aun cuando con anterioridad se otorgaron concesiones estatales,

como la que en 1875 dio lugar al establecimiento del Banco de Santa Eulalia, en el Estado de Chihuahua. ”<sup>67</sup>

Pero no se sabe si para empezar a operar obtuvo o no alguna concesión, del poder imperante entonces en la capital de la república, ya que en esa época 22 de junio de 1864 estaba invadida por las fuerzas francesas y, de hecho, no se aplicaba la Constitución de 1857, además de que el gobierno de Inglaterra reconocía a Maximiliano, como Emperador de México.

Hay opiniones en el sentido de que este banco revalidó su actuación, una vez restaurada la República, a través de una Ley que se promulgó el 20 de agosto de 1867.

“ La poca trascendencia de estos intentos balbuceantes hace que los dos primeros tercios del México Independiente continúen transcurriendo como en el pasado, sin un sistema financiero organizado, con la recurrencia a prestamistas particulares no autorizados para la atención de las necesidades financieras y con negociaciones, no siempre felices, de créditos extranjeros para la satisfacción de los requerimientos gubernamentales. ”<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> CREEL DE LA BARRA, Enrique, Op Cit., p 2

<sup>68</sup> Id

“ De 1821, consumación de la Independencia, en 1867, restauración de la república. En esta época de graves disturbios y grandes problemas políticos y económicos rigieron 4 Constituciones: la de 1824, la de 1843, la de 1857 y un Código de Comercio de 1854; sin embargo, no hubo actividad bancaria ni tampoco bancos. ”<sup>69</sup>

El 23 de agosto de 1881, el Gobierno del Presidente Manuel González celebró un contrato con el señor Eduardo Noeltzin, en representación del Banco Franco-Egipcio, para establecer un banco de depósitos, descuentos y emisión, que se denominaría Banco Nacional Mexicano.

El 18 de febrero de 1882, se concedió al señor Eduardo L'Enfer la posibilidad de establecer un banco llamado Mercantil, Agrícola e Hipotecario, el que se fusionó, en 1884 con el Banco Nacional Mexicano.

El 15 de junio de 1883, se celebró un convenio con el señor Suárez Ibañez, para establecer un banco de emisión, denominado Banco de Empleados.

Esta situación dio lugar a que el Gobierno Federal se diera cuenta de los graves problemas que podría causar el hecho de que proliferaran los bancos autorizados por las Entidades Federativas y promovieran la

---

<sup>69</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Op. Cit., 49

reforma al artículo 72, de la Constitución de 1857, promulgado el 14 de diciembre de 1883, para quedar como sigue:

“ Artículo 72.- El Congreso tiene facultad: Fracción X.- Para expedir Códigos obligatorios en toda la República de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias. ”

Con esto, la facultad para legislar en materia de comercio y bancos se reservó a la Federación y, de acuerdo con Martínez Sobral, la situación a principios de 1884 era la siguiente:

Al comenzar este año, nuestro sistema bancario se componía: de un banco extranjero con sucursal en la ciudad de México: el Banco de Londres, Mejico y Sudamérica; de una Casa de Empeño autorizada para emitir billetes: el Monte de Piedad; de una institución concesionada por la Federación: el Banco Nacional Mejicano; de una institución nacional no concesionada: el Banco Mercantil Mejicano; de un banco concesionado por el Estado: el Banco de Chihuahua de un proyecto de Banco concesionado por la Federación: el Banco de Empleados; de un Banco Hipotecario facultado para hacer negocios de emisión. Difícilmente habría sido posible que se introdujera mayor desorden en menor número de años.

“ Esta posibilidad de contar con una banca que operara en escala nacional pudo lograrse gracias a que, en el mes de diciembre de 1883 quedó probada una trascendental reforma al Artículo 72 de la Constitución Política para federalizar la Legislación Bancaria. Esta reforma cobra especial importancia dentro de nuestra materia, ya que permite que el Código de Comercio de 1884 -y después el de 1889- estructuren en lo jurídico el carácter de las operaciones bancarias, evitando la anarquía que se había presentado por falta de normas generales, al dejar al arbitrio de los gobiernos estatales la regulación de los bancos y, teóricamente, la reglamentación de sus operaciones. ”<sup>70</sup>

El Código de Comercio de 1884 constituye para nuestro país la primera Ley Federal que reguló la materia bancaria y, a partir de entonces, el establecimiento de bancos, de cualquier especie, requirió autorización (artículo 944) del Gobierno Federal y, además, para ello era necesario que se formaran sociedades anónimas compuestas por lo menos de cinco socios fundadores (artículo 957), por lo que, en nuestro país, puede decirse que a partir de entonces, en México, se requiere que los bancos sean organizados bajo esa forma de sociedad mercantil, fijándose,

---

<sup>70</sup> CREEL DE LA BARRA, Enrique, Op Cit., pp 2-3

además, reglas para los bancos de emisión y a fin de garantizar en cierta forma ésta, los billetes tendrían que llevar el sello de la Secretaría de Hacienda (artículo 967), teniendo que ser firmados por un interventor del gobierno artículos 967-977.

Además de lo anterior, pagarían un impuesto del 5% sobre el total de los billetes emitidos y ningún particular, ni sociedad, que no estuviera autorizado por el gobierno, conforme a dicho Código, podría emitir vales, pagarés, o cualquier otro documento que contuviera una promesa de pago, en efectivo, al portador y a la vista, ya fuera en forma de billetes, de recibo de depósito, o en otra cualquiera.

“De 1867 a 1889, en que se promulgaron los dos primeros Códigos de Comercio, en vigor en la república.”<sup>71</sup>

A partir de 1884 proliferaron los bancos de emisión en nuestro país. Fue abrogado el Código de ese año por el de 1889, cuyo artículo 640 ordenó que mientras se expedía una Ley de Instituciones de Crédito, éstas deberían regirse por contratos hechos con el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso. Antes de la expedición de la Ley de 1897, funcionaban los siguientes bancos de emisión: Banco Nacional de

---

<sup>71</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Op Cit , p. 49

México, Banco de Londres y México, Banco Minero de Chihuahua (contrato de 17 de diciembre de 1885), Banco Comercial de Chihuahua (contrato de 15 de mayo de 1889, antes Banco de Santa Eulalia), Banco Yucateco (7 de septiembre de 1889), Banco Mercantil de Yucatán (18 de septiembre de 1890), Banco de Nuevo León (2 de septiembre de 1891), Banco de Zacatecas (15 de mayo de 1891).

Una práctica muy usual en el siglo pasado, mediante la cual, las concesiones otorgadas por el Ejecutivo mediante contratos, se sometían a la aprobación del Congreso de la Unión. Se cree que esta práctica era francamente, sino anticonstitucional, al margen de la Constitución, ya que, conforme al artículo 72, de la Constitución de 1857, el Congreso de la Unión no tenía facultades para ratificar o aprobar contratos concesiones celebrados por el Ejecutivo y, por otra parte, éste, de acuerdo con el artículo 85, de la propia Constitución, tampoco tenía facultades para someter al Congreso, a su aprobación, los contratos que celebrara.

Como los bancos de emisión continuaron proliferando, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de promulgar la primera Ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de marzo de 1897, que estableció cuatro tipos de instituciones

- 1 - Bancos de Emisión
- 2.- Bancos Hipotecarios
- 3 - Bancos Refaccionarios
- 4.- Almacenes Generales de Depósito.

El estado mexicano comenzó a vigilar con mayor empeño a las instituciones y, esto se lograba a través de tres maneras: A.- Por la necesidad que los tenían de una previa concesión para su nacimiento, lo que hace que ellos sean engendrados por un acto del Estado; B.- Porque en su manejo no disfrutaban de libertad, sino que se encuentran obligados a observar determinados preceptos de economía bancaria declarados obligatorios por prescripción legal; C.- Porque están sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda, vigilancia que, por regla general, se ejerce por medio de un individuo delegado de esa secretaría y cuyo título es el de “interventor del gobierno.”

No obstante ello, la emisión de billetes por parte de los bancos fue anárquica y la administración muchas veces era deficiente y de mala fe, pues los accionistas fundadores se otorgaban a sí mismos prestamos cuantiosos, con lo que desquiciaban a las instituciones.

La Revolución de 1910 trajo una serie de cambios drásticos con el sistema bancario mexicano y muchos de los bancos quebraron a partir de 1912, con este motivo se creó la Comisión de Cambios y Moneda, surgiendo una serie de préstamos forzados que hicieron los gobiernos revolucionarios, lo que obligo a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía.

“ De 1889 a 1897, en que se dio la primera Ley General de Instituciones de Crédito. ”<sup>72</sup>

“ De 1897 a 1913, en que se inició el caos financiero motivado por la revolución. ”<sup>73</sup>

En 1897, al expedirse la Ley General de Instituciones de Crédito, que queda reglamentada por primera vez la actividad bancaria, definiéndose la facultad del Estado para regularla y controlarla y estableciéndose atribuciones para fiscalizar su operación. Este marco jurídico representa un paso histórico nada deleznable. No solo con el peligroso desorden que suponía dejar la actividad bancaria al arbitrio absoluto del agiotista o del banquero, sin normas ni criterios de autoridad, sino que representa un primer esfuerzo -balbuceante e inseguro, es cierto, pero valioso- para

---

<sup>72</sup> Id.

<sup>73</sup> Id

estructurar un sistema financiero.<sup>74</sup>

“ Sin embargo, la banca porfiriana peca del mismo defecto en que, en otros, incurre el régimen: su falta de sentido social. ”<sup>75</sup>

El fracaso de muchas instituciones, a partir de la Revolución Armada, obedece en gran parte al fracaso mismo del sistema político en el que quedaron enclavadas. Al quebrantarse las grandes fortunas de la época con el sacudimiento político, el sistema financiero entró en crisis y muchos bancos no pudieron superar una situación angustiosa que los llevo a la quiebra.

“ De los 25 bancos de emisión, 3 hipotecarios y 7 refaccionarios que constituían el sistema financiero porfiriano muy pocos lograron sobrevivir los años violentos de la Revolución Mexicana. ”<sup>76</sup>

“ Por ello, resulta frecuente considerar que la etapa institucional de la Revolución Mexicana se inicia en el período de Don Plutarco Elías Calles, en un tiempo que ofrece ya los rasgos de la paz social. En efecto, la Revolución, a partir de esa época cesa de agotarse en el levantamiento violento y en la lucha fratricida para poner a prueba la capacidad de poner

---

<sup>74</sup> CREEL DE LA BARRA, Enrique, *Op. Cit.*, 1979, p. 3

<sup>75</sup> *Id*

<sup>76</sup> *Id*

en marcha, en forma constructiva, los principios que dieron origen al movimiento regenerador. ”<sup>77</sup>

“ De 1913 a 1925, en que se liquidó prácticamente el sistema bancario anterior a la revolución y se inició la vigencia de la Constitución actual, de 1917. ”<sup>78</sup>

Pero a pesar de lo anterior existía una evidente piramidación de capitales hacia 1913 y 1914, años en los que los bancos no pagaron ningún dividendo.

El 4 de abril de 1916, se constituyó una Comisión Monetaria, cuyas facultades fueron las de recoger, conservar y administrar los fondos designados por el gobierno para regularizar y garantizar la circulación interior y servir de conducto al gobierno para lanzar y retirar la emisión de moneda fiducitaria.

Los gobiernos revolucionarios de esa época (1910-1915), como ya se dijo, obligaron a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía y para fines de 1915, la situación del sistema bancario era verdaderamente ruinoso, llegándose al grado de que ni siquiera se publicaran los balances generales, existiendo una grave piramidación de capitales entre los

---

<sup>77</sup>Ibidem., p 4

<sup>78</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Op. Cit., p 49

bancos, así como una congelación total de sus carteras.

El 22 de octubre de 1915, se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, para que los bancos de emisión se ajustaran a las disposiciones de la Ley, a partir de septiembre de 1915, se declararon caducas las concesiones del Banco Peninsular Mexicano de Yucatán, del Banco de Hidalgo, del Banco de Guerrero, del Banco de Querétaro, del Banco de San Luis Potosí, del Banco de Coahuila, del Banco Oriental de México, del Banco de Jalisco, del Banco de Aguascalientes, del Banco de Morelos, del Banco de Durango y del Banco de Tamaulipas. Continuaron vigentes las concesiones de los bancos de las Entidades Federativas que se citan en seguida. Zacatecas, Estado de México, Tabasco, Sonora, Nuevo León y, en las Ciudad de México, el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México.

La Comisión Reguladora prácticamente quedó insubsistente el 10 de marzo de 1916 y sus funciones quedaron a cargo de la Comisión Monetaria.

La Constitución de 1917, en su artículo 28, incorporó un principio importante reconocido en todos los estados modernos, en el sentido de que la emisión de los billetes y moneda es una facultad del estado (así como la regulación del crédito) y, en el artículo citado, se estableció el

principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes serían del Gobierno Federal, y se encargaría al banco central, continuando el ser facultad del Congreso Federal legislar sobre materia bancaria, conforme al artículo 73, fracción X.

De 1921 a 1925, las principales leyes del sistema bancario mexicano fueron: la Ley Monetaria, para los deudores de bancos hipotecarios, de 31 de mayo de 1924, la ley levantando la moratoria establecida para los bancos refaccionarios, de la misma fecha, la ley sobre Bancos Refaccionarios, de 30 de octubre de 1924, la Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos Bancarios, de 21 de agosto de 1924, el Decreto que creó la Comisión Nacional Bancaria, el 29 de diciembre de 1924, la Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria, de fecha 30 de diciembre de 1924, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de 21 de marzo de 1925 y, desde luego, la Ley que creó el Banco de México, como Instituto Central, de 28 de agosto de 1925.

“ En 1924, el Ministro de Hacienda, Alberto J. Pani, cita a una Primera Convención Nacional Bancaria en la que se establecen las reglas del juego para regularizar la acción y la operación de la banca..

De ese dialogo positivo entre el gobierno y la banca, salen diversas medidas importantes:

a).- La expedición de una nueva ley Bancaria en 1924, y apenas dos años después, en 1926, de una segunda Ley General de Instituciones y Establecimientos Bancarios.

b).- La creación de la Comisión Nacional Bancaria, en diciembre de 1924, que establece por primera vez un órgano oficial que vigila la operación financiera, lo que viene a otorgar a esta su carácter de servicio público general.

c).- El establecimiento del Banco de México, en 1925, como banco único de emisión

d).- La fundación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, en 1926, con lo que surge la figura de la Institución Nacional de Crédito que habrá de ser recogida por la Ley de 1932.

e).- Y el establecimiento de nueve Bancos Agrícolas Ejidales, de carácter local, también en 1925 y fueron liquidados en 1931. <sup>79</sup>

Destaca, fundamentalmente, de esta nueva concepción, un principio que habrá de continuarse en toda la historia de la banca mexicana: la necesidad de vincular la función crediticia con los problemas nacionales y, de esta manera, la declaración de un cambio ideológico de especial

---

<sup>79</sup> CREEL DE LA BARRA, Enrique, Op. Cit., 1979, p. 4

importancia, en relación con la banca porfiriana: la banca ya no es una simple empresa comercial que sirve de instrumento de apoyo a los intereses de unos cuantos, sino un mecanismo esencial para el desarrollo general del país que requiere satisfacer necesidades económicas y participar en un mayor equilibrio social de la población.

Los pasos que se dan adelante, en cuanto al desarrollo de la Banca en México, parten de la anterior tesis, con la que se inicia la historia moderna de la banca nacional, recogiendo el pensamiento de ilustres mexicanos que plantearon un cambio conceptual y trascendental para la vida social, económica y política de México.

“ La ley de 1924 señala expresamente los tipos de instituciones bancarias que integran el sistema financiero y que son:

A).- De acuerdo con su artículo 6º., los siguientes tipos de instituciones de crédito: I.- el banco único de emisión y la comisión monetaria; II.- los bancos hipotecarios; III.- los bancos refaccionarios; IV).- los bancos agrícolas; V).- los bancos industriales; VI).- los bancos de depósito y descuento; VII).- los bancos de fideicomiso.

B).- Su artículo 105 considera como establecimientos bancarios los siguientes: Y).- los establecimientos nacionales cuyo objeto exclusivo o

principal es realizar operaciones bancarias; II).- las sucursales de bancos extranjeros.

C).- Su artículo 1º transitorio, sin incluirlo en la clasificación, dispuso que los Almacenes Generales de Depósito continuarían rigiéndose en lo general por su ley especial de 16 de febrero de 1900.

Como se ve, el principio que sirve de base para esta ley es el de la especialización estricta de las instituciones. ”<sup>80</sup>

Por lo que hace a la tarjeta de débito en esta época histórica, no se tiene dato alguno de la existencia de este tipo de instrumento bancario; más aún ni siquiera se tiene conocimiento de algún instrumento de este tipo que le sea alterno o parecido y que fuera el principio de la creación y perfeccionamiento operacional en el mercado comercial bancario de nuestro país.

### **3.3 DEL RENACIMIENTO HASTA NUESTROS DIAS**

Durante este período histórico, es cuando en realidad y después de la inestabilidad y los innumerables cambios que se daban en materia

---

<sup>80</sup> Ibidem., p 5

bancaria en nuestro país; comienzan a darse importantes cambios en este ámbito. Lo anterior provocado por la expedición de tres leyes bancarias, las cuales vienen a ser el soporte histórico y la base para el inicio del desarrollo moderno del Sistema Bancaria Mexicana, las cuales determinarán los lineamientos legislativos que tendrán que respetarse para la operación de alguna institución bancaria. Por otro lado conforme se van expidiendo las citadas leyes bancarias, lo que hacen los legisladores mexicanos es adecuar al Sistema Bancario Mexicano al momento histórico que vive el país; y lo que pasa al realizar las reformas legislativas bancarias, así como la abrogación y derogación de distintas leyes en esta materia, esto por el hecho y la necesidad de adecuar las citadas leyes a la realidad histórica del mercado bancario nacional y así evitar a toda costa que el mismo sirva para enriquecer sólo a unos cuantos y éste sea utilizado como instrumento social por el gobierno; para que así se de un verdadero desarrollo de la Banca Mexicana y que esto traiga aparejado un avance tanto en lo económico, político y social.

A partir de 1926, el Sistema Bancario Mexicano se ha desarrollado bajo tres leyes, la ya mencionada , la Ley de 28 de junio de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación y que, en su artículo 1º estableció las siguientes instituciones de crédito:

1.- Las Instituciones Nacionales de Crédito y las Instituciones de Crédito que realizarían las siguientes operaciones:

- A. Recibir del público depósitos a la vista o a plazo, con previo aviso, de menos de 31 días.
- B.- Recibir depósitos en cuentas de ahorros.
- C.- Expedir bonos de caja.
- D.- Emitir bonos hipotecarios.
- E.- Actuar como fiduciarias.

Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1932, se agregaron las instituciones de capitalización y, por reforma de 31 de agosto de 1934, se modificó la fracción II, del artículo 1º, para quedar como sigue:

- A.- Recibir depósitos a la vista o a plazos.
- B.- Recibir depósitos en cuenta de ahorro.
- C.- Expedir bonos de caja.
- D.- Emitir bonos hipotecarios.
- E.- Actuar como fiduciarias; y
- F.- Celebrar contratos de capitalización

La última de estas tres leyes, fue la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1941, con sus múltiples

reformas. hasta la de 1978, en donde se incorporó al sistema mexicano el concepto de banca múltiple, siendo éste el periodo de consolidación y crecimiento del sistema bancario de nuestro país y que lo han convertido en uno de los más sólidos de Latinoamérica.

“ De 1925 a 1981, en que el sistema bancario mexicano se convierte y adquiere perfiles propios, convirtiéndose en uno de los más sólidos sistemas bancarios de Latinoamérica. ”<sup>81</sup>

Es decir, el antiguo sistema de instituciones especializadas estrictamente, se substituyó por otro de especialización real, con arreglo al cual los fondos procedentes de cada grupo de operaciones pasivas debían invertirse en operaciones activas de crédito de naturaleza correspondientes a su origen. De esta manera, una misma institución podría efectuar diversas operaciones pasivas y activas de crédito; pero para evitar confusiones, se exigió que las que realizaran más de una categoría de operaciones (por ejemplo, ahorros, además de depósitos y descuentos). Lo hicieran por medio de departamentos especiales, a cada uno de los cuales correspondería una parte de su capital y con registro separado de sus operaciones.

---

<sup>81</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Op Cit , p. 49

“ En 1941 se expide la cuarta Ley Bancaria del periodo revolucionario, que con modificaciones y reformas, muchas de ellas sustanciales, viene a ser el cuerpo jurídico que rige actualmente a esa actividad. ”<sup>82</sup>

En 1941, México ha consolidado su posición, superando ampliamente los efectos de la conflagración armada. Los últimos brotes de levantamiento terminan en el periodo cardenista y la vida institucional sobre nuevas bases ideológicas y políticas, permiten sentar las bases del desarrollo del país.

“ El sistema bancario continúa creciendo, al conjugarse la acción del Estado para consolidarlo y el esfuerzo técnico de las instituciones. En fin, la banca recupera la confianza del público. La Gente – nuestra gente – deja de atesorar el dinero en sus colchones, para regresarlo a formar parte del circulante monetario y comienza a comprender la importancia de los bancos como instrumentos de apoyo en sus programas concretos y en el desarrollo general. ”<sup>83</sup>

En este contexto, se expide la Ley Bancaria de 1941, siendo Secretario de hacienda Don Eduardo Suárez.

Sus principales objetivos son:

---

<sup>82</sup> CREEL DE LA BARRA, Enrique, Op. Cit., p. 6

<sup>83</sup> Ibidem., p 7

a) Reforzar los instrumentos de acción del Banco de México en las condiciones de auge incipiente, para que este pueda poner en práctica los medios adecuados que no cierren el paso a la expansión en la medida necesaria, pero que sobre todo le permitan reprimir un incremento excesivo del crédito que pudiera surgir fundándose en un optimismo imprudente.

b) Limitar los campos respectivos del mercado de dinero y del mercado de capitales, para evitar que la banca que crea medios de pago, entre directamente en las operaciones de capital, o que se retengan indebidamente en el mercado de dinero recursos que por su naturaleza deben ser destinados a la inversión.

c) Alentar un mayor desarrollo del mercado de capitales.

“ Lo que se dio en llamar el despegue económico del país y los programas de industrialización que se iniciaron a partir de la Ley de 1941 requirieron un cambio tendiente a fortalecer la banca de inversión y a probar la operación más activa de las instituciones financieras, que a partir de esos años comenzaron a proliferar en forma muy importante.

Con estas medidas, la estructura del sistema bancario varió considerablemente sobre su composición original, para llegar a 1975, en donde el 48.6% de los recursos estaban en poder de las instituciones

financieras, en tanto que sólo el 37.8% permanecían en la banca de depósito y ahorro y el 12.6% en manos de las hipotecarias. ”<sup>84</sup>

La tercera etapa de la vida legislativa de la banca mexicana se inició hace algún tiempo, con el reconocimiento de los grupos financieros en la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada el 9 de diciembre de 1970.

La Ley incorpora una disposición que reconoce la existencia de estos grupos, imponiéndoles, a cambio, la obligación de seguir una política financiera coordinada y de establecer un sistema de garantía recíproca en caso de pérdidas en sus capitales pagados. Sólo cuando cumplan estas condiciones, las instituciones interesadas podrán ostentarse como grupo financiero, sea cual fuera el nombre que dieren a su asociación.

“ Para 1974, en que vuelvan a presentarse nuevas reformas a la Ley Bancaria, la existencia de estos grupos financieros, como una tendencia bastante generalizada dentro del sistema bancario, resulta ya incontenible. ”<sup>85</sup>

Todavía en 1970, antes de las reformas de 1974, las autoridades se

---

<sup>84</sup> Ibidem , p 8

<sup>85</sup> Ibidem , p. 9

plantearon una alternativa que había de resultar histórica para orientar la vida de la banca mexicana: o se buscaba un mayor equilibrio en el sistema financiero, adoptando medidas tendientes al fortalecimiento de las instituciones y desalentando la existencia de aquellas que, por operar en forma aislada y en dimensión reducida, no permitían prever un desarrollo importante; o bien, se dejaba una mayor libertad para que proliferaran instituciones, sin limitante en cuanto a su tamaño, su capacidad técnica que no es otra que la mejor aptitud para servir a su clientela y de responder de los recursos que les han sido confiados, y sin programas de crecimiento definido.

“ Adoptar la segunda línea, era caer en la trampa del liberalismo económico. Favorecer el desarrollo anárquico del sistema y, en último término, agudizar la contradicción entre los bancos muy grandes y los muy pequeños. ”<sup>86</sup>

Asumir la primera tesis, en cambio, significaba seguir una línea tendiente a buscar una oposición del sistema bancario más equilibrada, provocando un mejoramiento en su capacidad instalada que se tradujera en mejores servicios y una ordenada penetración en los ámbitos de

---

<sup>86</sup> Ibidem, p. 10

nuestra geografía. Fue esta la tesis que se siguió, abriendo la puerta a una cuarta etapa en el desarrollo histórico de la banca, ya que el reconocimiento de los grupos financieros fue el prelude que hizo posible la figura de la banca múltiple reconocida en las reformas de fines del año de 1978.

“ El reconocimiento de los grupos financieros como figura incorporada al esquema jurídico fue un paso natural que condujo a la creación de la banca múltiple. ”<sup>87</sup>

Esta figura, como ya se preveía en anteriores reformas lejos de fortalecer a grupos privilegiados o de incrementar las ventajas de que ya disfrutaban quienes los constituyen, tiene como objetivo que la banca mediana tenga una mayor oportunidad de desarrollo frente a los grandes bancos, sin alentar el desarrollo de pequeñas instituciones aisladas que, por su propia naturaleza, no tienen posibilidades de crecimiento competitivo y buscando, en todas formas, el mejor servicio al público ahorrador y el que éste tenga, en todo momento, protegido su interés.

Como puede advertirse en este apretado resumen histórico, los gobiernos revolucionarios de México han querido imprimir, consistente y

---

<sup>87</sup> Ibidem, p. 11

tenazmente, un acento especial a la función especial de la economía y social de la banca.

Esto se manifiesta, de manera expresa, al quedar consignado en el cuerpo de la Ley, el hecho de que para el ejercicio de la banca se requiere concesión del Gobierno Federal, con lo que termina una vieja polémica sobre si los bancos actúan a base de "autorización", como la mayor parte de las sociedades mercantiles, o requieren de "concesión" gubernamental por el especial carácter de sus funciones.

Pero además, en ese acto jurídico que es la concesión, finca la banca su posición de servicio público, ya que esta situación la califica como una actividad que requiere regulación especial para su funcionamiento, cuyo ejercicio es profundamente delicado y produce consecuencias de orden general y en donde la falta del servicio trae como efecto una parálisis en la vida de la población.

Por otra parte, la orientación expresamente señalada por los legisladores, en la línea continuada que se sigue en esta materia, plantea la función bancaria como una labor de intermediación en la cual se aceptan recursos de la población para manejarlos cuidadosamente, pero canalizando su inversión hacia actividades productivas para el país. De manera que los fondos entregados a su cuidado, no sólo sean conservados

e incrementados, en su caso, sino que realicen una función productiva al apoyar programas y actividades de interés general.

De esta manera el actual sistema bancario queda integrado con las instituciones privadas, de la cual la mayor parte de sus recursos están manejados por los bancos múltiples, como ya se dijo antes, por instituciones nacionales de crédito, que cumplen funciones específicas de acuerdo con sus leyes y estatutos y por la llamada banca mixta, que funcionando como privada, cuenta con la participación mayoritaria del Gobierno Federal en la tenencia de acciones; además de las organizaciones auxiliares de crédito integradas por uniones de crédito, compañías de fianzas y almacenes generales de depósito; actualmente también las compañías aseguradoras.

En cuanto a la Tarjeta de Débito, en los primeros años de la época moderna del sistemas bancario mexicano, no existe antecedente histórico alguno; sino que es hasta la era de los años ochentas, cuando es dada a conocer en el mercado bancario mexicano, éste novedoso instrumento bancario y el cual es utilizado principalmente para llevar a cabo la operación del pago del salario del trabajador, a través de la nómina electrónica.

Pero a pesar de que no existe antecedente histórico directo de la tarjeta de débito como tal; es importante señalar que la Tarjeta de Crédito viene a ser un precedente de este instrumento bancario, la cual por sus similitudes tanto de forma, así como algunos de fondo debe considerarse como un su antecedente indirecto mas inmediato.

Por lo que a continuación daremos un breve y general bosquejo de la historia de la Tarjeta de Crédito en nuestro país.

El primer intento para emitir tarjetas de crédito en nuestro país se da en 1953, cuando se fundó el Club 202 S.A., su objetivo era expedir tarjetas de identificación que permitieran a funcionarios o empleados de una compañía firmar cuentas de sus gastos en los lugares que, mediante convenios previos, aceptarían la garantía de que la institución, les pagaría en nombre del cliente, de esta forma nació la tarjeta de crédito club 202, que se fusionó a Diners Club en 1956 (Club de los Comensales).

Poco más tarde aparecieron en México las tarjetas American Express y Carte Blanche, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con amplio poder de compra.

La segunda tarjeta mexicana, la Bancomer apareció en junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliado a la agrupación Bankamericard. En agosto de ese mismo año salió al mercado la tarjeta

Carnet, también afiliada al sistema Interbank. La aparición de las primeras tarjetas de crédito causó un fuerte impacto en el mercado mexicano. Y lo que parecía ficción se convirtió en algo cotidiano.

Las tarjetas de crédito ya no sólo se veían en los anuncios; mucha gente empezó a llevarlas consigo a los comercios y efectuaba con ellas sus compras, pero su validez era exclusivamente en territorio Nacional. Es hasta 1987, que su cobertura se abre al mercado internacional, obteniendo con esto un gran logro, las tarjetas de crédito expedidas en México, pues adquieren el mismo nivel de servicios que las expedidas en el extranjero.

En 1969 cuando se emitieron las primeras tarjetas en México, el servicio que prestaban se reducían a aceptación en establecimientos y disposiciones en efectivo en las oficinas del banco emisor.

Para 1972 tratando de agilizar este tipo de operaciones en forma automatizada, el Banco Nacional de México, introduce la primera caja permanente. accesándola con la banda magnética de la tarjeta, dando origen a la era de la banca de autoservicio o electrónica.

Para 1981 los primeros en esta rama, preocupados por ofrecer una gama más amplia de servicios, ofrecen a sus tarjetahabientes:

- \* Disposición en efectivo de la Tarjeta de Crédito.
- \* Consulta de saldos de tarjeta de crédito y cuentas de cheques.
- \* Depósitos a cuenta de cheques y con cheques a cargo de la plaza.
- \* Pagos a tarjetas de crédito con cheque a cargo de la plaza o con pago a cuenta de cheques.

Sin embargo, la modernización de los sistemas automatizados aún deparaban muchos logros y esfuerzos, incrementándose gradualmente servicios y cajeros automáticos de acuerdo a los avances tecnológicos, en 1987 Banca Cremi introduce su primer, Cremi Caja Automática compartiendo sus servicios con los tarjetahabientes de Cremi y Banamex.

“ En 1988 PROSA creó el sistema de red cajeros compartidos, donde los tarjetahabientes de 13 bancos a la banca electrónica no importando si el cajero automático pertenecía o no al banco emisor de su tarjeta. ”<sup>88</sup>

“ Así mismo, otro avance que podemos pronosticar es el manejo de tarjetas inteligente las cuales trabajan a base de microchips donde se almacena y actualiza el saldo disponible de la tarjeta de acuerdo al último consumo realizado pudiéndose utilizar en todo tipo de establecimientos. ”<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Banca Cremi, El Mundo Del Plástico, s/ed , Edit Gráfica y Técnica, México, 1992, p. 13

<sup>89</sup> *Ibidem.*, p 15

“ Otro sector de la doctrina estima, que la tarjeta de crédito es un medio de pago; evidentemente la tarjeta en sí, no es ningún medio de pago, el medio de pago lo constituyen los pagarés recibidos “ salvo buen cobro ” por establecimiento afiliado. ”<sup>90</sup>

A continuación se señalará la forma y condiciones de como la tarjeta de débito es utilizada para pagarle su salario al trabajador, por medio del sistema bancario de nómina electrónica.

El patrón de forma unilateral y a través de la celebración de un convenio, es quién elige a la institución bancaria que operará el depósito del pago del salario del trabajador; al que se le paga su salario abonándose en una cuenta corriente a su nombre y a través del sistema bancario de nómina electrónica y con el uso de una tarjeta de débito suscrita a nombre del trabajador con la cual dispondrá de su salario en efectivo, constituyéndose en un cajero automático.

El depósito del pago del salario del trabajador, el patrón debe hacerlo en el día y en la forma como lo haya acordado con la institución bancaria; y dicho depósito lo realizará en una cuenta corriente suscrita a nombre del asalariado; por otro lado la institución bancaria seleccionada por el patrón

---

<sup>90</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Op Cit , p. 470

se compromete a operar la cuenta corriente antes mencionada, así como a entregarle al trabajador una tarjeta de débito y un número de identificación personal, así como también a proporcionarle al trabajador todos los servicios bancarios necesarios para el buen funcionamiento de este moderno sistema bancario de pago de nómina electrónica y en algunos casos dependiendo de la institución bancaria elegida, determinados servicios bancarios alternos que benefician al trabajador.

También es importante señalar que al trabajador se le hace de su conocimiento que el pago de su salario lo percibirá a través de este sistema bancario de nómina electrónica y además el nombre de la institución bancaria encargada de operar el depósito del pago electrónico de su salario. La forma en que le da a conocer al trabajador todo lo anterior puede ser de diversas formas; una de ellas es por la firma voluntaria de una carta de autorización, en la que se señala que el patrón es autorizado por el trabajador para que el pago de su salario lo perciba por medio del sistema bancario de nómina electrónica; ésta firma o autorización el trabajador la puede hacer en dos momentos, el primero al momento de estar firmando su contrato laboral y el segundo cuando su relación laboral ya se encuentra surtiendo efectos jurídicos plenos y firma

la carta de autorización para que así el patrón cambie la forma de pagarle su salario.

Otra forma de hacerle de su conocimiento al trabajador de que su salario lo percibirá por medio de este novedoso sistema de pago bancario, es a través de la entrega de una simple carta informativa de la institución bancaria, elegida unilateralmente como ya se menciono por el patrón y dirigida al trabajador en calidad de cliente; en la que se le informa y se le hace saber que entre está y su patrón han celebrado un convenio, con el fin de depositarle electrónicamente el pago de su salario, el día establecido por el patrón y que con el uso de su tarjeta de débito personal y su número de identificación personal que la institución bancaria le entregará al momento de perfeccionar este modo de pago de su salario; el trabajador podrá cobrar su salario.

Otra forma de hacerle saber al trabajador que el pago de su salario lo percibirá por el sistema de nómina electrónica es a través de una simple e informal platica verbal entre el patrón y el asalariado; también otra forma es por medio del llenado de una solicitud que llena el trabajador y se la entrega al patrón y en la cual esta explicita la autorización del trabajador para que se le pague su salario por esté sistema electrónico bancario de pago

El trabajador además deberá de llenar una solicitud de datos generales y de depósito de cuenta corriente a favor de la institución bancaria que ya fue elegida por el patrón.

También es importante señalar que la tarjeta de débito y el número de identificación personal que la institución bancaria elegida, le entrega al trabajador son personalísimos y sólo podrá disponer del dinero de su salario depositado en la cuenta corriente suscrita a su nombre y, únicamente si el trabajador lo autoriza la institución bancaria puede expedir más de una tarjeta de débito y para las personas que el trabajador expresamente señale.

## **CAPITULO CUARTO. ATRIBUTOS DEL SALARIO**

### **4.1 ATRIBUTOS DEL SALARIO**

### **4.2 FORMAS DEL SALARIO**

### **4.3 PAGO DEL SALARIO**

## 4.1 ATRIBUTOS DEL SALARIO

El salario al ser la fuente principal de subsistencia no solo del trabajador, sino también de su familia, no debe de entenderse solamente como la prestación económica que recibe el trabajador por la realización de su actividad laboral; sino como un instrumento de justicia social, que busca el mejoramiento en el equilibrio de toda relación laboral; por lo tanto es conveniente señalar las características fundamentales del salario y así poder comprender ese alcance social que debe de tener el salario.

Por lo que, respecto a los atributos del salario pueden enunciarse los siguientes:

**A).- Debe ser remunerador.** Esto significa que el salario, tiene que ser proporcional en su cuantía al tiempo trabajado. Esta cualidad importa dos consecuencias principales; la primera significa que ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo, general o especial en su caso, cuando trabaje la jornada máxima (de ocho horas, siete horas y media o siete horas, según que sea diurna, mixta o nocturna). La segunda consecuencia es que, a contrario sensu, será remunerador el salario inferior al mínimo que se cubra como consecuencia de una jornada

inferior a la máxima. En todo caso deberá observarse un criterio de proporcionalidad.

El concepto de salario remunerador no se traduce sólo en la percepción necesaria del salario mínimo, sino que además conlleva siempre la proporcionalidad en cuanto a la prestación e importancia del o los servicios prestados por el sujeto activo.

“ Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

Fracción VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje; ”

“ Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. ”

“ Debe ser remunerador el salario y nunca debe ser mínimo al que señala la ley y además debe de ser proporcional, de acuerdo a la calidad y

cantidad del trabajo prestado, es decir, siempre debe estar amparado bajo el principio de igual trabajo-igual salario. ”<sup>91</sup>

“ Salario remunerador: cuando un trabajo no preste su servicio por toda la jornada legal respectiva, sino simplemente por unas cuantas horas de ella, debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado. ”<sup>92</sup>

**B).- Debe ser, por lo menos equivalente al mínimo.** Esto es que no puede pactarse un salario inferior al mínimo general o especial, según el caso. Esta característica está indisolublemente unida a la anterior y la forma como se establece el mínimo del salario, será ya sea a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje o estará determinado en los diferentes contratos laborales.

**C).- Debe ser suficiente.** En el segundo párrafo del artículo 3 se dice que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

“ Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien

<sup>91</sup> RODRIGUEZ ORTIZ, Martha, Op. Cit

<sup>92</sup> Jurisprudencia, Apéndice 1975, 5ª Parte, 4ª Sala, Tesis 224, pp. 209-210

lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o doctrina social.”

En realidad lo suficiente en el salario puede ser entendido bien en una dimensión general (nacional, por zonas económicas, por especialidades, etc..) atendiendo a valoraciones estadísticas, bien contemplando el caso particular de cada uno. En la primera situación resulta evidente que la suficiencia habría de presidir las decisiones de los organismos calificados para establecer los salarios mínimos generales y especiales y aún los que se pactan en la contratación colectiva. Para la situación individual lo suficiente carece de relevancia ya que contemplar las condiciones particulares de cada trabajador, en función de sus necesidades personales, rompería con el principio consignado en la fracción VII del Apartado “ A ” del artículo 123 constitucional de que “ para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad ” y que recoge también la fracción XI del artículo 5 de la ley en la materia.

“ Artículo 5.- ... Fracción XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de

igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.”

“ Un salario debe ser justo es el que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social e intelectual, el que posibilita al hombre vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la gracia espiritual de su pueblo y de la humanidad, y al progreso general de los hombres. ”<sup>93</sup>

Por lo tanto lo suficiente del salario, no es otra cosa más que la capacidad que debe de tener todo trabajador, para la satisfacción de las necesidades materiales de un jefe de familia, es decir, para la educación, la salud, el esparcimiento, etc.; tanto del trabajador como de toda su familia.

**D).- Debe ser determinado o determinable.** Significa que el trabajador debe de saber de antemano a qué tiene derecho por la prestación del servicio convenido. En ocasiones la determinación es precisa, cuando se fija por tiempo, o a precio alzado, (expresión esta última poco feliz en cuanto la idea de precio, heredada de la legislación civil, parece poco adecuada para identificar el salario).

---

<sup>93</sup> DE LA CUEVA, Mariano, Op Cit., p. 301

En otras es variable, cuando se pacta por unidad de obra (destajo) o por comisión. En todo caso su determinación nunca podría estar sujeta a capricho patronal.

Pero esto implica que no podría válidamente celebrarse un contrato de trabajo con retribución indeterminada.

Debe ser determinado (cuanto); esto es la cantidad en dinero que percibirá el trabajador por su salario; y determinable (cuando); esto será el día y la hora en que el trabajador tiene el derecho de percibir su salario. Por lo que, esta característica tiene que ser cumplida totalmente desde el momento en que se va a dar inicio la relación laboral, para que así se le permita al trabajador tener la libre disposición de su salario.

**E).- Igualdad del salario.** El trabajo no puede ser sinónimo de empleos a los que se les de el mismo nombre; sino que tiene que aplicarse a la actividad que los hombres desempeñen. Así la acción de igualdad del salario por trabajo igual, tiene por objeto lograr que el trabajo que se presta por un trabajador, sea igual al del otro trabajador para que así se les pague el mismo salario. Pero corresponderá al trabajador el comprobar que realiza las mismas labores en igualdad de condiciones, cantidad, calidad, eficiencia y jornada laboral.

F).- Debe cubrirse periódicamente. El pago del salario está sometido, en cuanto a su oportunidad, es decir, que el salario debe ser pagado al trabajador de una forma regular y constante, sobre esto existen disposiciones precisas. Así tenemos que con respecto de los obreros la ley exige que se les cubra semanalmente y a los demás trabajadores, cada quince días.

“ Artículo 5.- ... Fracción VII.- Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros; ”

“ Artículo 88.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores. ”

“ Esta regla, sin embargo, admite de hecho ciertas modalidades. Así el salario a comisión resulta posible y es una práctica constante, que se haga con base en liquidaciones mensuales o inclusive al ritmo de los diversos pagos que realicen los clientes. ”<sup>94</sup>

“ Artículo 286 - El salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas. ”

---

<sup>94</sup> DE BUEN L., Nestor, Op. Cit., p. 180

**G).- El salario debe pagarse en efectivo y en moneda del curso legal. Más que ser un atributo; es una obligación para todo patrón, el pagar al trabajador su salario en efectivo y en moneda del curso legal; no siéndole permitido que lo realice a través de mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir a la moneda del curso legal.**

En el artículo 101 de la ley laboral, se señala esta obligación, teniendo como origen la fracción X del Apartado " A " del artículo 123 Constitucional que prácticamente reproduce y obedece el deseo de impedir que los patrones utilicen tiendas de raya.

**" Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.**

**Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:**

**Fracción X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda; "**

“ Artículo 101 - El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. ”

La cuestión que queda en duda, conforme a los textos legales citados es la de si puede pagarse el salario en moneda extranjera y si puede cubrirse mediante cheques

“ No conocemos ningún criterio jurisprudencial que resuelva la cuestión, pero nos parece, en cuanto a lo primero, que nada impide hacerlo así, si fue previamente convenido El pago mediante cheque parece no encajar en la prohibición contenida en el artículo 101, pero en nuestro concepto los trabajadores pueden lícitamente, rechazar esa forma de pago. ”<sup>95</sup>

**H).- El salario en especie debe ser igual y proporcional al salario pagado en efectivo.** Esto significa que previamente debe de existir un acuerdo entre patrón y trabajador para que el pago de su salario se lo cubra en especie, es válido pero el patrón debe de cumplir con la premisa, de que cuando le pague al trabajador en especie su salario, dicho pago

---

<sup>95</sup> Id

deberá ser suficiente y proporcional como si lo realizará en efectivo y en moneda del curso legal, así se regula en el artículo 102 de la ley en la materia.

“ Artículo 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. ”

Por otra parte, cualquier violación que realice el patrón en contra del pago del salario a que tiene derecho todo trabajador, trae como consecuencia ya sea la rescisión de su relación laboral; por lo tanto es lo más penado por la ley laboral.

## **4.2 FORMAS DEL SALARIO**

Las formas del salario son las distintas maneras de manifestarse o de ser, de la retribución que el patrón tiene que pagar al trabajador, por la prestación de sus servicios personales y subordinados.

En la ley nueva se mencionan cuatro formas de ser del salario, las cuales abrieron las puertas a manifestaciones futuras de las relaciones económicas y de trabajo.

“ La Comisión estimó acertada la idea de una enumeración enunciativa de las formas del salario, pues no conviene estorbar el desenvolvimiento de las instituciones, y se dio cuenta de que la relación de trabajo a precio alzado no existe, ya que lo que puede darse es una relación con salario a precio alzado. ”<sup>96</sup>

Además tomando en cuenta lo anterior y lo señalado en el artículo 83 de la Ley Laboral, se establece que las formas del salario son enunciativas y no limitativas, por lo tanto existe una quinta forma de ser del salario, que es enunciativa y es la que permite que sea aceptada cualquier forma de ser del salario, claro dependiendo está forma de la enorme variedad en que se pueda manifestarse cualquier relación laboral, esto quiere decir, que dependerá de las condiciones materiales en que se manifieste la relación laboral en estudio; a continuación señalo las distintas formas de ser del salario:

*A).- El salario por unidad de tiempo*

*B).- El salario por unidad de obra*

*C).- El salario a comisión*

*D).- El salario a precio alzado*

---

<sup>96</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op Cit , p 304

*E).- De cualquier otra manera*

A).- Está es una de las dos principales formas del salario en el mundo capitalista. El salario por unidad de tiempo es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prestar su trabajo.

B).- La segunda forma mas importante del salario en el mundo capitalista. Es la del salario por unidad de obra y es en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que presta el trabajador. Está forma del salario también es conocida como el salario a destajo.

Además los trabajadores que perciban su salario de esta manera, tienen derecho a que si se exceden de las ocho horas de trabajo, tendrán derecho al pago de tiempo extraordinario.

Otra característica de esta forma del salario, es la que cuando el trabajador por causas no imputables a él, no pueda entregar la obra al patrón; tendrá derecho a un salario base y esté se fijará tomando en cuenta el promedio de trabajo u obra que entregue el trabajador en un tiempo de treinta días

“ La diferencia entre estas dos formas, teóricamente bien planteada, se desvanece en la realidad económica, pues, para aplicar como medida la

unidad de tiempo, tiene que tomarse en consideración la cantidad y calidad del trabajo que deba prestarse, de donde resultan la fracción III del artículo 25, que dice que: “ el escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible ”, y el artículo 27, que expresa que “ si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición.” Y por otra parte, si se aplica como medida la unidad de obra, deberá cuidarse, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 85, que “ la retribución que se pague sea tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. ”<sup>97</sup>

“ Pero las disposiciones citadas en el párrafo anterior ofrecen una solución, pues no solamente autorizan al trabajador a solicitar de la Junta que determine si el salario fijado permite obtener en ocho horas una cantidad de dinero equivalente al salario mínimo, sino, además, de conformidad con el párrafo primero del artículo 85 de la Ley nueva, si la cantidad resultante integra un salario remunerador. ”<sup>98</sup>

C) - El salario a comisión es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por cuenta del trabajador.

Los trabajadores que perciben su salario a comisión tienen derecho a todas las prestaciones que estipula la ley laboral. Por otro lado si por causa no imputable al trabajador no venden los productos o servicios de la empresa o patrón, el trabajador tiene derecho a un salario base, por lo menos por ocho horas de trabajo y el salario base cuando menos deberá ser un salario mínimo. Siempre y cuando el trabajador venda el producto o servicio de la empresa o el patrón bajo los lineamientos de comercio que estos le señalen al trabajador.

De ahí que se diga frecuentemente, que dicho salario es una prima sobre la mercancía o servicios vendidos o colocados por el trabajador a cuenta de la empresa o patrón <sup>99</sup>

D).- El salario a precio alzado, otra de las formas de pago del salario y es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar.

“Esta forma del salario, que cada día se usa menos por los

---

<sup>99</sup> Id

inconvenientes que presenta y porque facilita aún más la explotación del trabajo, presenta caracteres de los salarios por unidad de tiempo y de obra: del primero, porque la prestación de trabajo se cumple en diversas jornadas de ocho horas, de tal suerte que al concluir la obra, el salario debe equivaler a un número determinado de jornadas y dar, a cada una de ellas, una cantidad equivalente al salario mínimo, por lo menos; y del segundo, porque existe una fijación del salario en función de una obra por realizar. ”<sup>100</sup>

E).- De cualquier otra manera, última de las formas mencionadas expresamente en el artículo 83 de Ley laboral; esta forma de ser del salario es la que acepta cualquier manera de manifestarse de la retribución que obligadamente el patrón debe de pagarle al trabajador por la prestación de sus servicios personales y subordinados y que dependerá de las condiciones materiales de como se desarrolle la relación laboral en estudio. Y por otro lado esta forma del salario es la que nos indica el sentido enunciativo y no limitativo del artículo 83 de ley en la materia.

“ Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

---

<sup>100</sup> Ibidem., p. 306

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.”

En seguida mencionaremos algunas de las formas de ser del salario, que se encuadran dentro de este inciso *E*): por canción, por viaje, por tonelada, por show, el aguinaldo, etc.

También es importante precisar que el salario que se perciba por cualquiera de las formas de ser del salario, antes mencionadas deberá de cumplirse con la obligación enmarcada por la Ley laboral y amparada siempre bajo su espíritu de justicia social de la ley citada; y es que cualquiera que sea la forma de manifestarse del salario esté por lo menos deberá ser equivalente al mínimo y sobre todo siempre tendrá que ser un salario remunerador para el trabajador y su familia, pero también estará determinado de acuerdo a la proporcionalidad del tiempo y servicio prestado; personal y subordinado por el trabajador, esto por la circunstancia de que la ley en la materia no puede olvidarse de que en toda relación laboral siempre existen dos partes por lo menos y se deberá

de buscar el equilibrio entre los intereses de ambos y por otra parte no podemos olvidar que la ley otorga cuando menos los derechos mínimos laborales a todo trabajador.

### **4.3 PAGO DEL SALARIO**

El salario normalmente es la fuente principal de subsistencia para el trabajador y su familia, por lo cual las autoridades laborales y legisladores, se han preocupado por buscar la manera de protegerlo, para que así el trabajador y su familia cuenten con los medios necesarios y mínimos para subsistir.

Son diversas las hipótesis que contempla la ley con respecto al pago del salario, por lo que es conveniente clasificarlo como sigue:

#### **A).- Destinatario del pago.**

Debe ser el propio trabajador, quien personalmente ha de recibir el pago de su salario. Sólo en los casos en que el trabajador se encuentre imposibilitado para cobrar personalmente su salario, el pago del mismo puede hacerse a la persona que éste designe. Pero se deberán de cumplir con determinados lineamientos, como el que expresamente señala el

artículo 100 de la ley laboral; en dónde tenemos que el trabajador puede designar apoderado para cobrar su salario, mediante carta poder suscrita ante dos testigos

“ Artículo 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón. ”

En una medida de seguridad para que el trabajador obtenga el producto de su trabajo, la propia ley establece que si el pago se realiza en forma distinta a la establecida en el artículo 100 de la ley, la sanción para el patrón será la de que subsista la obligación patronal del pago correcto.

### **B).- Forma de pago.**

La Constitución en su artículo 123, apartado A, fracción X, y el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo; establecen que el salario en efectivo pagarse precisamente en moneda de curso legal y queda prohibido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda sustituir la moneda.

“ Artículo 123, apartado A, fracción X, Constitucional.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Fracción X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda; ”

“ Artículo 10.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. ”

Respecto de los cheques bancarios es mayor la dificultad pues aun siendo documentos de créditos modernos que de hecho representan dinero en efectivo, no son moneda de curso legal. Sin embargo es aceptada la posibilidad de que habiendo mutuo acuerdo entre ambas partes, patrón y trabajador; y no persiguiendo con el pago del salario a través de estos cheques bancarios la finalidad perjudicial para el trabajador que trata de reprimir la ley, podrá autorizarse un caso como el señalado.

### C).- Lugar de pago.

Debe efectuarse de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo, en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios personales y subordinados. Además debe efectuarse precisamente en día laborable el que será fijado por convenio entre trabajador y el patrón, pero la ley establece que el pago del salario puede hacerse durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

“ Artículo 108 - El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios. ”

Cuando se viola esta disposición el trabajador puede exigir que el pago se efectúe en el lugar en que se preste su trabajo si no obstante, el patrón lo efectúa en el lugar que no corresponda, el pago hecho así, se tiene como inexistente porque se ha violado una norma de orden público y el patrón tendrá la obligación de resarcir los daños y perjuicios que le cause al trabajador por el no cumplimiento de este mandato legal.<sup>101</sup>

Consideramos que teniendo en cuenta la costumbre establecida en las grandes empresas será factible realizar el pago del salario en el centro principal de trabajo aun cuando se labore en dependencias cercanas al

---

<sup>101</sup> *Ibid*, p 363

mismo, pues a nuestro modo de ver, lo que se ha tratado de evitar, por razones históricas, es que el pago se haga en lugares de recreo, fondas, cafés, etc.

### **C).- Días y horas de pago.**

Es requisito legal que el pago del salario se tiene que hacer por parte del patrón en los días laborables y además durante las horas de trabajo o inmediatamente después de la terminación de la jornada de trabajo.

“ Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación. ”

Por otra parte cualquier espera a quede obligado el trabajador, por parte del patrón puede generarse la obligación de que el mismo tenga que cubrirle un salario extraordinario al trabajador.

Para evitar el riesgo de que el trabajador haga que el patrón incurra en la causa de rescisión prevista en la fracción V, del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, si no se prevé en los distintos contratos de trabajo existentes, puede depositar el patrón en Instituciones de Crédito debidamente autorizadas, el importe del salario y consignar el billete a la disposición de la autoridad laboral para que lo entregue al trabajador.

“ Artículo 51, fracción V.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

VI.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;”

“ En los casos en que los trabajadores promuevan la rescisión de la relación laboral, les corresponde acreditar que se presentaron a cobrar sus salarios y que el patrón se negó a pagarlo.”<sup>102</sup>

#### **D).- Plazos para el pago del salario.**

El plazo para el pago del salario se ha fijado, por regla general, en una semana, pues se supone que siendo el ingreso principal con el que cuenta el trabajador, no sería posible dejar que transcurriera mayor número de días, amén de que dado el carácter poco ahorrativo de nuestro pueblo, se le expondría a gastar rápidamente el salario quincenal o mensual y después tendría que recurrir a prestamistas que, con los intereses que naturalmente cobrarían, reducirían el importe real de dicho salario.

La costumbre existente, por lo demás, antes de publicarse las leyes laborales, era precisamente la de pagar el salario semanalmente. Se acepta

---

<sup>102</sup> Amparo Directo, 5469/72 Melquiades Fausto Becerra, 4ª Sala, Informe 1973, México, 7 de junio de 1973, p. 62

el pago quincenal para los trabajadores que desempeñen trabajos intelectuales y para los domésticos. Para los primeros se supone que son de mayor cultura y tienen por ello un sentido de previsión mayor y respecto de los últimos porque, normalmente, el patrón les suministra alimentos.

“ Artículo 88.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores. ”

Desde luego que, en este último caso, las partes pueden convenir en hacer los pagos semanales, pues lo que persigue el Legislador es que los plazos para efectuarlos no sean mayores de los máximos que señala la ley laboral.

## 5.1 INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL SALARIO EN EFECTIVO

El trabajador vive del salario que percibe por los servicios prestados y generalmente, es su única fuente de ingresos. La demora de lo que se le debe por su trabajo puede, por consiguiente, acarrearle perjuicios muy sensibles al trabajador.

La diferencia que existe en una deuda originada en una obligación laboral estriba en que el daño causado al trabajador y su familia, no se suele compensar con los intereses moratorios debidos.

“ En la ética del capitalismo no existe un mandamiento que prohíba escamotear a los trabajadores sus salarios; de ahí que los patronos practicaran con maestría inigualable el arte de la prestidigitación y que lo continúen haciendo cada vez que puedan. En esas condiciones, la fijación de los salarios resultaba ilusoria, porque casi nunca llegaban completos a su destino. La defensa del salario contra el patrono fue un imperativo de la vida, un segundo grito de inconformidad y de rebeldía contra la explotación y la injusticia, como aquel incendio de la célebre tienda de raya de Garcín el 7 de enero de 1907; un llamado que fue escuchado por la

Asamblea Constituyente y por los legisladores de 1931 y que alcanzó una sistematización en la Ley nueva, que difícilmente tiene rival. ”<sup>103</sup>

La remuneración en metálico es la constituida por una suma en dinero, con independencia de su fijeza o variabilidad en su país de origen. Es, hoy día, el sistema más común y generalmente utilizado. En consecuencia, la retribución en metálico ha de hacerse efectiva en la moneda de curso legal del país.

El salario, jornal o sueldo debe abonarse en moneda de curso legal. Sobre esta última expresión conviene formular dos aclaraciones: en primer término, que por moneda se entiende tanto las piezas metálicas, como los billetes de curso forzoso; y en segundo término que es totalmente superflua la inclusión en los recibos de pago “ de curso legal ”; porque si la moneda no posee curso legal, no cabe hablar de pago, por su total ineficacia al respecto.

Con referencia al pago en “ moneda nacional ” no se opone a ello el que la retribución laboral pueda pactarse en moneda extranjera, si se convierte en moneda nacional en el instante de abonarse la remuneración debida al trabajador.

---

<sup>103</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op Cit., p 355

Pese a que los países con restricciones cambiarias – invariablemente, los de signo monetario débil – sólo aceptan la conversión al tipo oficial, la equidad clama por que esa equivalencia se concrete al nivel que determinen las plazas extranjeras con libre mercado.

Cualquier otra solución sería concederle un favor económico al empresario y mermar los calculados recursos del trabajador al concretarse los servicios con esa modalidad de pago, casi siempre legítima aspiración de estabilidad entre prestación y remuneración.

Por lo tanto debe de entenderse por “ moneda de curso legal ”: aquella que es emitida y acuñada por el Banco de México, con fundamento en el artículo 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 3º fracción I y 4º, de la Ley del Banco de México; y que es aceptada en todo el territorio nacional sin restricción alguna, y se utiliza como medio de pago de mercancías y servicios y además en la cancelación de toda clase de obligaciones.

“ Artículo 28... El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración...”

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes...”

“ Artículo 3. El Banco desempeñara las funciones siguientes:

I.- Regular la Emisión y Circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago. ”

“ Artículo 4. Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar. ”

La circulación de las monedas conforme a la ley monetaria, recibe el nombre de “ curso legal ”, por lo que los objetos que se reciban ordinariamente en el comercio de la misma manera que el signo monetario legal, como por ejemplo el dólar en nuestro país; origina que a su circulación se le de el nombre de “ curso comercial. ”

Hoy en día, la finalidad primordial, más no única, de todo banco central es proveer a la economía del país de moneda de “ curso legal. ”

“ Artículo 2. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional...”

El pago en dinero, que por sí excluye la substitución con acciones, títulos, vales, fichas u otro signo que pretenda suplir al metálico o efectivo, experimenta una excepción legal consistente en la posibilidad de realizar el pago en cheque.

“Esta modalidad del pago en cheque no seduce a los trabajadores, por imponerles una gestión bancaria, que representa una pérdida de tiempo y que en ocasiones se torna hasta complicada para el trabajador, por diferentes circunstancias.”<sup>104</sup>

Sin embargo, ofrece algunas ventajas, como la de poder verificar el importe, favorecer el ahorro de alguna parte y evitar los robos de que a veces son víctimas los trabajadores en los días de cobro y en los medios de transporte público.

Por parte de las grandes empresas, al contrario, existe inclinación a abonar de esta forma los salarios para evitarse, en especial cuando son por quincenas o mensuales; el manipuleo de enormes sumas de dinero en efectivo y prefiere su resguardo en el banco, para así evitar por parte de la empresa, asaltos y graves delitos contra las personas y la propiedad.

El sistema protector del salario trata de conseguir los siguientes

---

<sup>104</sup> CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, 2ª ed., Tomo I, Edit. Omeba, Buenos Aires, 1968, p. 634

objetivos: a) protección contra los abusos del empresario; b) protección contra los acreedores del trabajador; c) protección contra los acreedores del patrón y; d) protección para conceder la integridad del salario.

“ El Código prevé severas medidas para garantizar al trabajador ante la mora patronal, término dentro del cual cabe englobar todo lo referente a forma, época, lugar, prueba de pago, irrenunciabilidad del salario, libre disponibilidad del mismo, responsabilidad patronal subsidiaria frente a los intermediarios y recargos por incumplimiento oportuno de sus obligaciones ”<sup>105</sup>

“ El conocimiento previo del Salario a percibir es un derecho del trabajador que el empleador está obligado a informarle antes de ocupar el empleo o al producirse una modificación en el mismo. ”<sup>106</sup>

El pago por medio de símbolos representativos de moneda es vedado, porque, no poseyendo ellos curso forzado, sujeta al empleado a rescatarlos, en la tienda o depósito mantenido por la empresa o alguna otra institución, claro mediando el consentimiento del patrono.

Por lo tanto, la Ley laboral establece la imperativa disposición de que el salario debe pagarse precisamente en moneda de curso legal y en efectivo;

---

<sup>105</sup> CAVAZOS FLORES, Baltazar, El Derecho Laboral En Iberoamérica, Edit. Trillas, México, 1981, p.

424

<sup>106</sup> *Ibidem.*, p 425

no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda de curso legal del país.

Por lo tanto, el pago del salario será en moneda de curso legal y en efectivo. La Constitución prohíbe, en la fracción X, del apartado A, artículo 123, que el pago se haga en mercancía, vales, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda substituir la moneda.

La Ley de 1931 reproducía en sus términos el principio, en su artículo 89; posteriormente la ley de 1970, lo consagra en su artículo 101.

“ Artículo 123 ... Fracción X: El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda; ”

“ Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. ”

La Ley de 1970, entiende que el salario se integra con efectivo y con especie; si se permite el pago en especie, ello no substituye la moneda, sino la complementa.

Es evidente que no se está violando en principio constitucional que prohíbe la sustitución de la moneda. El artículo 102 de la ley laboral, dispone que las prestaciones en especie serán apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

“ Artículo 102. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. ”

“ Por último en cuanto al modo de pago se exige que, si es en metálico, lo sea en dinero de curso legal; artículo 3 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo; dice dicho artículo: los salarios que deben pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagares, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal. La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un banco o por giro postal, cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales cuando un contrato colectivo o laudo arbitral así lo establezca, ó cuando en

defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento.<sup>16</sup>

Por lo que, la Ley admite el pago del salario en especie, sin embargo la posibilidad de pagar de esta forma; sujeta a la triple condición de que sea: apropiado al uso personal del trabajador y de su familia; redunde en beneficio de los mismos y; haya justicia y razonabilidad en el precio atribuido.

En la relación laboral intervienen dos sujetos, uno es la persona que presta un trabajo personal y subordinado, que es el trabajador y el otro es el patrón quien recibe el beneficio directo del producto del trabajo de su empleado.

Por lo que él patrón, es quién cae en el incumplimiento de la obligación tanto Constitucional como Laboral; de que el pago del salario del trabajador debe ser en efectivo y en moneda de curso legal del país y no se le permitirá que lo realice en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que pretenda substituir a la moneda. Lo anterior es una obligación del patrón y al mismo tiempo es una garantía y protección del salario que percibe el trabajador por cumplir con su trabajo

<sup>16</sup> DEL HARO Y GOYTISOLO Ramón, El Salario Como Crédito Privilegiado, s/ed., Edit. Gómez— Pamplona Pamplona, 1970, p. 237

y estar bajo la subordinación del patrón.

Además, no podemos olvidar que él patrón al incumplir con esta obligación, en cuanto a la forma como debe de pagar el salario al trabajador, no solamente perjudica a éste, sino que también lo hace con las personas que dependen económicamente, de alguna u otra manera. del mismo y por otra parte él patrón, al incumplir con este mandamiento legal, está violentando una norma constitucional la cual en nuestro país significa que se incumple con un mandamiento supremo, emanado de nuestra Ley suprema que es nuestra Constitución; directriz de todas las leyes que existen en nuestra nación. Por otra parte también al no pagarle al trabajador su salario en la forma y condiciones como lo establece la Ley laboral, está gravitando una norma de carácter público, la cual no posibilita de ninguna manera que la forma ó condiciones como debe de pagar el salario al empleado sea distinta de como lo establece la ley y por lo tanto tiene que ser en la forma y condiciones como lo establece nuestra legislación laboral mexicana.

Por lo tanto el patrón, al pagarle su salario al trabajador por medio de la nómina electrónica ( tarjeta de débito ); está incumpliendo con la obligación constitucional y laboral, de pagarle su salario al trabajador precisamente en efectivo y en moneda de curso legal del país. Porque al

entregarle una tarjeta de débito al trabajador y esté tenga que trasladarse al lugar en dónde se ubique algún cajero automático a cobrar ó rescatar su salario en efectivo; el patrón está sustituyendo el inmediato pago del salario en efectivo y en moneda de curso legal, al trabajador que ésta bajo su subordinación y por lo tanto incumple y violenta una garantía constitucional, así como un derecho laboral del que goza todo trabajador mexicano; al pagarle él patrón de esta ilegal forma su salario.

## **5.2 VIOLACION A LA LIBERTAD DE LIBRE DISPOSICION DEL SALARIO**

Al determinar el legislador el lugar donde debe ser pagado el salario, trata de evitar no solamente el traslado del trabajador, con una pérdida de tiempo que normalmente no se le computa dentro de su horario laboral, además de impedir que su pago lo perciba en locales inadecuados, como tabernas y casas de juego, entre otros donde con facilidad pueda producirse el inmediato gasto de las cantidades percibidas, en perjuicio del trabajador y de las personas bajo su dependencia económica.

Según la regulación general el salario debe pagarse en día de trabajo, en el lugar donde se cumplan las tareas y dentro de la jornada laboral o

inmediatamente después de terminar la misma. A tal localización equivale sin duda; para los agentes que despliegan su actividad “ en la calle ” o recorriendo distintos puntos ó el local donde reciban las instrucciones o en aquél otro que rindan cuenta de sus gestiones o negocios.

“ El empresario se encuentra en mora e incluso en una de las más graves injurias que puede inferirle al trabajador: la de explotar sus energías y no pagarle, proceder integrante de una verdadera estafa laboral. Constituye anhelo de la clase trabajadora que no se permita dilación alguna en el pago del salario luego del vencimiento del respectivo término, con fuertes intereses punitivos para patronos acostumbrados a tal sordidez. ”<sup>108</sup>

Además debe efectuarse el pago precisamente en día laborable, el que será fijado por convenio entre el trabajador y el patrón; pero la Ley introdujo ahora una modalidad de ese pago el cual puede hacerse durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Se considera que teniendo en cuenta la costumbre establecida en las grandes empresas que es factible realizar el pago del salario en el centro principal de trabajo aun cuando se labore en dependencias cercanas al mismo, pues lo que se trata de evitar, por razones históricas, es que el pago

---

<sup>108</sup> CABANELLAS, Guillermo, Op Cit., p. 634

se haga en lugares de recreo, fondas, cafés, etc; excepto a los trabajadores que laboren en dichos lugares.

Por lo que el salario deberá pagarse en el lugar de trabajo, queda prohibido hacerlo en cantinas, bares, lugares de recreo, etcétera. Con el fin de evitar un posible empleo del salario en forma inadecuada. Estas garantías las extiende el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección del salario a prohibir el pago en tiendas de venta al por menor, que puedan dar lugar a abusos.

“ Dice al artículo 13, párrafo 2, del expresado Convenio: Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y cuando ello fuera necesario para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos.”<sup>109</sup>

En cuanto al lugar de pago del salario esté debe realizarse de la siguiente forma: a) debe efectuarse en días hábiles, b) debe ser efectuado dentro de las dos horas siguientes a la conclusión de la jornada, c) debe efectuarse en el lugar donde realiza el trabajador su actividad laboral; no debe efectuarse en sitios en que se expendan bebidas alcohólicas o se

---

<sup>109</sup> DE HARO Y GOYTI SOLO, Ramón, Op. Cit., p. 237

vendan mercancías, salvo que los trabajadores estén ocupados en establecimientos de esta naturaleza precisamente.

“ En cuanto al tiempo: a) el pago deberá hacerse a intervalos regulares, artículo 12 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo; b) y si se trata de salarios en dinero, en la jornada de trabajo o inmediatamente después, artículo 13 del citado Convenio. Fácil es de ver que la finalidad de fijar unos períodos razonables y regulares de pago, es facilitar la atención continuada de las necesidades del obrero y su familia.”<sup>110</sup>

“ Con carácter general el artículo 6, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo; establece que se deberá prohibir a los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario. ”<sup>111</sup>

Nuestra ley laboral determina en su artículo 98, que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier medida o disposición que desvirtúe este derecho será nula.

“ Artículo 98 Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula. ”

---

<sup>110</sup> Id

<sup>111</sup> Id

“ En mi opinión no se trata sólo de una garantía, sino de un elemento de distinción esencial: cuando no hay libre disposición, no hay salario.”<sup>112</sup>

Basta, por tanto, estimar que el trabajador puede hacer lo que libremente determine con la cantidad o el objeto que se le otorga, por concepto de pago de su salario.

En esté sentido, el patrón al pagarle su salario al trabajador que le presta un trabajo personal y subordinado, por medio del sistema de pago, nómina electrónica (tarjeta de débito); éste le viola al trabajador su libertad de libre disposición de su salario, que legalmente tiene derecho a percibir por su trabajo realizado

Puesto que el trabajador al percibir su salario a través del sistema de nómina electrónica (tarjeta de débito); tiene que desplazarse al lugar en donde se ubique un cajero automático, operado por una institución bancaria, con la cual el patrón previamente celebro un convenio para realizar el pago de su salario, lo que implica una pérdida de tiempo y dinero para el trabajador; el cual no se le computa dentro de su horario de trabajo, por lo que hace al tiempo y mucho menos se le abona una cantidad monetaria de más en su salario por los gastos que tiene que erogar

<sup>112</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*, s/ed., Edit. Harla, México, 1985, p. 378

el trabajador para llegar al lugar en donde se ubique un cajero automático.

Por otra parte, el trabajador esta a expensas de que el cajero automático en el que se ubique para cobrar su salario, tenga la cantidad suficiente de dinero en efectivo para pagarle la totalidad de su salario, además también el trabajador debe soportar la circunstancia de que si la cantidad monetaria de su salario a percibir no es cerrada sino que termina en fracción, esos centavos o pesos sobrantes, el trabajador nunca los tendrá realmente en efectivo; ya que el trabajador únicamente obtiene del cajero automático las cantidades de dinero que se señalan expresamente en estos modernos aparatos electrónicos; por otra parte el trabajador también está supeditado a que en el cajero automático en el que se ubique para cobrar su salario esté funcionando normalmente ó que el sistema del mismo no este caído o fuera de servicio; además en caso de que el cajero automático no tenga sistema de funcionamiento normal, al trabajador le indica la forma como debe de proceder, por medio de distintas instrucciones y que al final de estas por lo regular siempre se le dice al trabajador: “ que se le disculpe por no poderlo atender en estos momentos ”; lo que le implica al trabajador una pérdida mayor de tiempo y dinero ya que debe ir en busca de otro cajero automático, por su necesidad y la de su familia. Esto además provoca al trabajador un retraso mayor en la libre disposición de su salario

para hacer con el mismo lo que él desee; provocándole un perjuicio económico y social, al trabajador y a su familia, daños que difícilmente se le podrán resarcir de alguna forma conocida ya que estos daños van mas allá de lo estrictamente económico.

Por otra parte al trabajador también se le incumple por parte del patrón, su derecho que establece la ley laboral; en el sentido de que su salario lo debe de percibir precisamente en el lugar donde realice su actividad laboral, con la circunstancia de que aquéllos trabajadores que laboren en la calle ó no tengan un domicilio definido para el desempeño de su actividad laboral. El lugar en donde tienen derecho a cobrar su salario es en el lugar o domicilio en donde reciban instrucciones o den cuenta de su actividad laboral.

Además, también el trabajador es perjudicado por cobrar su salario a través de la nómina electrónica (tarjeta de débito), por parte del patrón; porque el tiempo que establece la ley laboral para que el trabajador cobre su salario lo es en el mismo tiempo en que dura su jornada laboral ó inmediatamente después de la terminación de la misma, inclusive por costumbre en algunos centros de trabajo y mediando el acuerdo de voluntades entre patrón y trabajador, se permite que el pago del salario se

realice a más tardar dentro de las dos horas siguientes después de haber concluido la jornada laboral del trabajador.

### **5.3 PROPUESTA DE REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE**

Después de realizar el estudio, acerca del incumplimiento en que se ubica el patrón, al no pagar el salario del trabajador en efectivo y en moneda de curso legal del país y la violación a la libertad de libre disposición del mismo a que tiene derecho todo trabajador; por el hecho de que el patrón le paga su salario al mismo ilegalmente a través de la nómina electrónica (tarjeta de débito), resultando una desmaterialización total del dinero en efectivo y de curso legal; así como un retardo de tiempo en cuanto a la libertad de disposición de su salario del trabajador, lo que provoca graves perjuicios y daños, a éste y a su familia, los que difícilmente se le pueden resarcir de alguna manera legal.

Por otra parte el patrón, al pagar por medio de este novedoso sistema el salario del trabajador, fragementemente incumple con un mandato constitucional y laboral y lo mas grave es que las autoridades laborales, legisladores y gobernantes sabedoras de este hecho maquinado a la luz

pública, no realizan ningún tipo de acción a este respecto para impedirlo y lo que único que resulta como sucede siempre ante este tipo de hechos; es que el trabajador y su familia son los únicos perjudicados.

Lo que no deja de ser una realidad es que cada vez son más los trabajadores mexicanos que perciben su salario a través de la nómina electrónica (tarjeta de débito); al amparo de las autoridades laborales, las cuales no ponen en funcionamiento alguna acción para tratar de mejorarlo en beneficio del trabajador y su familia, pero buscando ante todo la equidad con los intereses del patrón y si esto no es posible definitivamente impedir esta ilegal forma de pago del salario.

Al proponer una reforma a la Ley Federal del Trabajo; como resultado de éste trabajo de investigación y por la circunstancia de que el derecho laboral es inconcluso y cambiante, el cual debe ser constantemente adecuado a la realidad del momento histórico actual; tomando en cuenta esto y que las condiciones de cobro del salario del trabajador no son las mismas que existían, por lo menos hace diez años es positivo pensar y proponer una reforma laboral, la cual debe buscar el equilibrio de intereses entre patrones y trabajadores y no perjudicar a la clase mas desprotegida que representan los trabajadores; sometida casi siempre a los intereses patronales.

Por lo tanto, es de afirmarse que el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo; actualmente es ya rebasado por las distintas condiciones que han establecido los patrones carentes de legalidad, respecto a la forma del pago del salario del trabajador.

Así tenemos que el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo vigente, suscribe y ordena lo siguiente:

“ Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. ”

Como podemos apreciar en este artículo, se ordena un mandato de orden público el cual no permite que su cumplimiento se realice solo de forma parcial; este supuesto legal es una obligación patronal y también una norma protectora del salario a que tiene derecho todo trabajador que legalmente presta sus servicios personales y subordinados a otra.

La reforma que se propone a continuación a este artículo laboral, no pretende ser conclusiva sino, enunciativa la cual acepta ser perfeccionado por todo interesado del tema que nos ocupa.

Así este artículo de la ley laboral debe adecuarse a la realidad actual y a las condiciones de trabajo vigentes; por lo que debe de quedar de la siguiente manera:

\*\*\* Artículo 101. El salario debe pagarse en efectivo y en moneda de curso legal, so siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda.

Salvo en los casos en que de los trabajadores presten sus servicios a patrones que se dediquen a alguna actividad que tenga que ver con el tráfico de valores ó el otorgamiento de créditos permitidos por la ley; además para aquellos trabajadores que no cuenten con domicilio establecido para el desarrollo de su trabajo o lo lleven a cabo en la calle, así como para los trabajadores de confianza. \*\*\*

También es importante señalar que en esta reforma, no se le adiciona el acuerdo mutuo de voluntades entre trabajador y patrón; por el hecho de que el empleador al verse en ventaja ya sea durante la relación laboral o al inicio de esta, se presta para que el patrón le coaccione de alguna manera su voluntad al trabajador, esto sucede en dos momentos primero cuando la

relación laboral ya existe y el patrón le da una simple carta de aviso por el cual le hace de su conocimiento al empleado que el próximo cobro de su salario lo percibirá a través de la nómina electrónica, con el uso de una tarjeta de débito suscrita a su nombre y en esa misma carta de aviso le da a conocer el nombre de la institución bancaria que operará su pago y con la cual previamente el patrón ya celebró un convenio; el segundo momento es cuando el trabajador le solicita trabajo al patrón y éste lo contrata, pero al mismo tiempo el empleador le solicita al empleado que autorice que el pago de su salario sea a través de la nómina electrónica con el uso de una tarjeta de débito consignada a su nombre, y si no acepta el trabajador esta condición simplemente el patrón no lo contrata, lo que nos demuestra que existe una coacción en la voluntad del empleado.

Por último es importante señalar que autoridades laborales y legisladores tienen la inmediata obligación de discutir y mejorar acerca de esta y otras irregularidades que actualmente existen en el ámbito laboral y que los patrones sin importarles las obligaciones que les impone la ley de la materia y lo único que les interesa es su beneficio y enriquecimiento particular y la violación a los derechos mínimos que le otorga la Ley Federal del Trabajo a todo trabajador. Y no permitir que se sigan

cometiendo esta clase de injusticias a la luz pública y que autoridades laborales, legisladores y gobierno no hagan nada por evitarlo.

#### **5.4 NECESIDAD DE MODIFICAR ESTA FORMA DE PAGO DEL SALARIO**

Es importante e indispensable, modificar esta forma de pago del salario que percibe el trabajador, porque como funciona actualmente es carente de ilegalidad y por otro lado se da una violación flagrante a los derechos mínimos del trabajador que le otorga la Ley Federal del Trabajo vigente; además de permitir el jineteo del dinero del salario del trabajador que legalmente tiene derecho a percibir; por parte de los patrones e instituciones bancarias que operan este sistema moderno de pago.

Y lo que sucede al permitir que el pago del salario se haga por medio de este sistema de pago de nómina electrónica (tarjeta de débito), en las condiciones actuales de operatividad; lo que se provoca es que el trabajador y su familia sufra graves daños y perjuicios principalmente económicos y que difícilmente son resarcidos de alguna manera establecida por la ley

Por lo que es necesario y prioritario que se modifique este sistema de pago del salario, pero con una visión positiva y encaminado a la protección de esos derechos mínimos del trabajador y además buscando lograr una verdadera equidad entre patrón y trabajador en su relación laboral y por otra parte que se ubique esta forma de pago, en el sentido de que por la naturaleza propia de la actividad empresarial desarrollada por el trabajador, le permita un mayor conocimiento y le faciliten en la práctica el beneficio de este medio de pago y el uso de una tarjeta de débito propia.

Así esta necesidad de modificar a éste moderno sistema de pago del salario tienen que ser beneficiosas para todos los involucrados en la relación laboral y las modificaciones que se proponen en este trabajo de investigación son las siguientes:

El primer cambio a éste sistema de pago del salario, necesariamente debe ser en el ámbito de proporcionar una capacitación integral a todo trabajador que perciba de esta forma su salario, para que así se logre un conocimiento amplio de todas las ventajas e inconvenientes, además de que el trabajador tenga los conocimientos necesarios para saber como actuar en caso de que el cajero automático, no tenga sistema o este fuera de servicio

Cuando se presente el supuesto; el cual tiene que ser lo menos frecuente posible, de que el cajero automático no tenga sistema que se instale por parte de la institución bancaria un teléfono anexo al cajero para proporcionarle información adicional, referente a las causas de la no operatividad del aparato electrónico y que se le indique al trabajador las direcciones de los cajeros automáticos que se encuentren mas cercanos al lugar y que no excedan de una distancia de diez kilómetros a la redonda y que estén en funcionamiento normal, para esto la institución bancaria tiene que instalar y adecuar una mayor cantidad de cajeros automáticos.

Que exista vigilancia las veinticuatro horas del día, por parte de las instituciones bancarias; que el procedimiento para el cobro del salario del trabajador sea lo mas simplificado y sencillo posible para el trabajador.

Que exista una información permanente entre el trabajador, patrón e instituciones bancarias que operen el pago del salario por medio de este sistema electrónico, acerca de todo cambio en cuanto a funcionamiento, estructura e instalación de nuevos cajeros, lo anterior encaminado al mejoramiento, facilidad y beneficio para el trabajador usuario de esta forma de pago.

Que el trabajador intervenga con su autorización libre y sin ningún tipo de coacción ó condición, en lo referente a la selección de la institución

bancaria que opere el pago de su salario a través de la nómina electrónica, la cual tiene que ofrecer ventajas reales al trabajador usuario de este sistema de pago, así como también servicios anexos bancarios generales y de preferencia, en favor del trabajador, además de que el trabajador tenga un trato de respeto e igualdad como si fuera el mejor cliente económico de la institución bancaria por los empleados de esta.

Que al trabajador en el momento de hacerle entrega de su tarjeta de débito, así como de su número de identificación personal, se le proporcione por duplicado la tarjeta y con número personal diferente al primero, esto sin costo alguno para el trabajador. Y en caso de extravío de ambas tarjetas de débito, que la institución bancaria cuente con un departamento para la atención y reposición inmediata del trabajador descuidado y que la entrega de la nueva tarjeta de débito sea a los tres días hábiles siguientes a más tardar, así también se le debe de entregar un nuevo número de identificación personal; lo anterior no tiene que tener ningún tipo gravamen para el trabajador. Además la institución bancaria tiene que procurar la instalación de una cantidad suficiente de líneas telefónicas para garantizar la inmediata atención del trabajador en caso de robo o extravío de su tarjeta de débito o por algún otro problema que sufra el trabajador por el uso de este medio de pago de su salario.

Un aspecto muy importante y que deberá de mejorar obligadamente la institución bancaria; es en el sentido de que cuando un cajero automático no tenga sistema, pero si esté funcionando, que se cree un fondo de emergencia económico suficiente para garantizarle al trabajador que por lo menos podrá tener en efectivo, un noventa por ciento total del monto del pago de su salario para que así no se le conculque su garantía de libre e inmediata disposición del pago de su jornal.

Lo anterior nos demuestra que son necesarios e indispensables los cambios a este moderno sistema de pago del salario; porque la institución bancaria no solamente tiene una visión del trabajador como la persona que utiliza los servicios de un cajero automático para únicamente para cobrar su salario; sino por el contrario lo ubica como un cliente potencial de los diferentes servicios bancarios con que cuenta la institución, ubicando en el mismo sentido y con paridad de visión comercial al empleador.

Las anteriores modificaciones que se proponen en este trabajo de investigación a éste sistema de pago del salario del trabajador, no pretende ser definitivas sino por el contrario enunciativas las cuales están abiertas a cualquier tipo de modificación, perfeccionamiento e inclusive sustitución por cualquier otra que beneficie y garantice los derechos mínimos de los trabajadores que la Ley Federal del Trabajo le otorga, así como también la

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- No es posible establecer un concepto único, que sea aceptado en todas las disciplinas y aceptado en todas sus manifestaciones; que nos definan lo que se tiene que entender por cada uno de los temas explicados en el capítulo primero, de este trabajo de investigación.

SEGUNDA.- El concepto de Tarjeta de Débito, en ésta investigación es el siguiente: es el instrumento bancario de acceso que tiene el trabajador para cobrar su salario, que se le paga por medio del sistema de nómina electrónica.

TERCERA.- Al trabajador se le viola su derecho constitucional y laboral, de libre e inmediata disposición de su salario.

CUARTA.- También se le vulnera su derecho, de percibir inmediatamente su salario en efectivo y en moneda de curso legal.

QUINTA.- El patrón infringe la obligación pública, de pagarle su salario al trabajador en el lugar en donde realiza su actividad laboral cotidiana.

SEXTA.- No se le paga al trabajador su salario, durante su jornada laboral o inmediatamente después de concluir está.

SEPTIMA.- Por lo que es indispensable una reforma profunda en nuestra Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- Es necesario que se modifique este moderno sistema de pago del salario

NOVENA.- Este sistema de pago de nómina electrónica, favorece los intereses particulares del patrón y de la institución bancaria que interviene; y al trabajador le es totalmente desfavorable.

DECIMA.- Las autoridades laborales no deben permitir que se siga utilizando este sistema de pago del salario al trabajador, en sus condiciones actuales

DECIMA PRIMERA.- El patrón tiene que cumplir estrictamente, con lo señalado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

## BIBLIOGRAFIA

- ALONSO GARCIA, Manuel, Curso Del Derecho Del Trabajo, Edición Sexta, Editorial, Ariel, España, 1980, pp. 767.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, Edición Cuarta, Editorial Porrúa, México, 1991, pp. 284.
- CABANELLAS Guillermo, Compendio De Derecho Laboral, s/ed., Tomo I, Editorial Omeba Editores, Buenos Aires, 1968, pp. 923.
- CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana De 1917, Edición Octava, Editorial. Porrúa, México, 1983, pp. 317.
- CASTORENA, J de Jesús, Tratado De Derecho Obrero, s/ed., Editorial Jaris, México, 1932, pp. 533.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Derecho Laboral En Iberoamérica, Editorial, Trillas, México, 1981, pp. 914.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, Hacia Un Nuevo Derecho Laboral, Edición Segunda, Editorial, Trillas, México, 1994, pp. 429.
- CORNERIO SUAREZ, Alejandro, El Tribunal Central De Trabajo Y Su Doctrina, s/ed., Editorial, Hispano Europea, Barcelona, 1959, pp. 499.
- DE BUEN L. Néstor, Derecho Del Trabajo, Edición Séptima, Tomo I y II, Editorial Porrúa, México, 1989, pp. 629.

DE HARO Y GOYTISOLO, Ramón, El Salario Como Crédito Privilegiado, s/de., Editorial Gómez-Pamplona, Pamplona, 1960, pp. 372.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Edición Cuarta, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1977, pp. 639.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Edición Novena, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1989, pp. 719.

DESPONTIN A., Luis, Derecho Del Trabajo, s/ed., Editorial Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Buenos Aires, 1957, pp. 339.

GOMES, Orlando; GOTTSCHALK, Elson Y BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, Curso De Derecho Del Trabajo, Editorial Cardenas, Editor y Distribuidor, México, 1979, pp. 463.

GUERRERO, Euquerio, Manual De Derecho Del Trabajo, Edición Novena, Editorial Porrúa, México, 1977, pp. 556.

MOLLE, Giacomo, Manual De Derecho Bancario, Edición Segunda, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, pp. 284.

MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho Del Trabajo, Tomo II, Editorial, Porrúa, México, 1983, pp. 450.

SIMON A., Julio, Tarjetas De Crédito, s/ed., Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 1990, pp. 139.

TRUEBA-URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Del Trabajo, Edición Cuarta, Editorial Porrúa, México, 1977, pp. 676.

## LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s/ed., Editorial Sista, México 1997.

Ley Federal Del Trabajo, Editorial Alco, México, 1994.

Ley Del Banco De México, s/ed., s/Edit., México, 1993.

Jurisprudencia, Apéndice 1975, Quinta Parte, Cuarta Sala, Tesis 224, pp. 209-210.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS DE TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1979, pp. 344.

GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico, s/ed., Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986, pp. 649.

OSSORIO, Manuel, Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales, s/ed., Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1978, pp. 797.

RODRIGUEZ, Rogelio, Vocabulario De Derecho Y Ciencias Sociales, s/ed., Editorial Depalma, Buenos Aires, 1976, pp. 506.

Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual, Edición Vigésima Primera, Tomo IV, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, pp. 504.

Enciclopedia Jurídica Omeba, s/ed., Tomo XIV, Editorial Anasco, Buenos Aires, 1974, pp. 990.

## OTRAS FUENTES

FAUSTO BECERRA, Melquiades, Amparo Directo, 5469/72, Cuarta Sala, Informe 1973, México, 7 de Junio de 1973, pp.62

El Mundo Del Plástico, s/ed., Editorial Gráfica y Técnica, Banca Cremi, México, 1992, pp. 16.

México, Derechos del Pueblo Mexicano, México A Través De Sus Constituciones, s/ed , Editorial Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LIII, Legislatura, México, 1985.